

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles.
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LFCDO	Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
LGIPD	Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.
LGMDFP	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares.
LIC	Ley de Instituciones de Crédito.
LNPEP	Ley Nacional de Ejecución Penal.
LNMA SCMP	Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
LNSI JPA	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DIRECTRICES GENERALES

De la audiencia pública:

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica a las partes y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, asesores jurídicos y defensoras, así como personas víctimas, ofendidas o imputadas, establece las reglas para intervenir.
4. Propiciará la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.

INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).

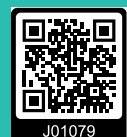


1. Intervención del solicitante (imputado y defensor)

1.1.

Expone:

- Que el imputado ha sido convocado a audiencia inicial; y que
- El Ministerio Público no le permite el acceso a los registros de la carpeta de investigación o la obtención de copia.



2. Intervención de las restantes partes procesales



3. Decisión judicial

3.1. Declara procedente o niega la solicitud.¹



3.2. **SI PROCEDE:**

- Ordena al Ministerio Público que dé acceso a los registros o expida copia de la carpeta de investigación, excepto de los registros que estén sujetos a reserva, y fija el plazo para ello.²



¹ 1ª./J.J.72/2019 (10ª.), registro digital 2020891: DEFENSA ADECUADA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. EL INDIADO Y SU DEFENSOR TIENEN DERECHO A OBTENER COPIAS O REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS DE LOS DATOS DE PRUEBA QUE OBRAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CUANDO EL IMPUTADO SE UBICA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

² Artículos 218 y 220 del CNPP y 13 de la LFDO.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, establece las reglas para intervenir.

Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



AUDIENCIA

PRIVADA DE EXCEPCIONES PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN (ARTÍCULO 220 DEL CNPP)

1. Intervención de la fiscalía		<input checked="" type="checkbox"/>
1.1.	Expone: <ul style="list-style-type: none">- Los antecedentes y hechos materia del procedimiento;- La etapa en que este se encuentra;- Que aún no ha presentado acusación;- La información que solicita se mantenga bajo reserva.	<input type="checkbox"/>
1.2.	Justifica la excepcionalidad de la procedencia de la solicitud, aun después de dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de: <ul style="list-style-type: none">- Evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas;- Impedir la intimidación, amenaza o influencia a testigos del hecho;- Asegurar el éxito de la investigación; o bien,- Garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.	<input type="checkbox"/>
1.3.	Precisa la temporalidad por la que solicita la reserva de información.	<input type="checkbox"/>
2. Decisión judicial		<input type="checkbox"/>
2.1.	Autoriza o no la reserva de información.	<input type="checkbox"/>
2.2.	EN CASO DE AUTORIZAR: <ul style="list-style-type: none">- Determina el plazo de reserva, que no podrá prolongarse más allá de la formulación de la acusación;- Instruye al fiscal que la información sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa.	<input type="checkbox"/>



J01042

INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Justificación de la procedencia de la orden de cateo

1.1.

- Enuncia el hecho que la ley señala como delito materia de la investigación;
- Indica el lugar a inspeccionarse;
- Expresa el objetivo del acto de investigación: aprehensión de personas y/o búsqueda de objetos;
- Precisa los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la expedición de la orden;
- Proporciona datos de identificación de los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en el cateo;
- En caso de que se requiriera la intervención de una persona distinta a los servidores públicos propuestos, aporta los datos y la motivación correspondientes.



AUDIENCIA

PRIVADA DE SOLICITUD DE ORDEN DE CATEO (ARTÍCULOS 252, FRACCIÓN II, 282, 283, 284, 286 Y 287 DEL CNPP)

2. Previsiones a la fiscalía

2.1.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, en la misma audiencia, el juez prevendrá al fiscal para que realice las precisiones o aclaraciones correspondientes.



3. Decisión judicial

3.1.

Resuelve si autoriza o no la orden de cateo.



3.2.

SI PROCEDE:

- Determina el lugar concreto que debe catearse y el objetivo de la diligencia;
- Fija el día y la hora en que deba practicarse el cateo; o determina que, de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes, la autorización quedará sin efectos.
- Autoriza a los servidores públicos o personas que deben practicar e intervenir en el cateo;
- Determina las demás medidas que considere pertinentes para la práctica del cateo conforme a las particularidades del caso;
- Instruye a la fiscalía sobre el cumplimiento de las formalidades del cateo;¹
- El juez ordena la transcripción y entrega a la fiscalía de los puntos resolutivos.



Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

En caso de que se pretenda capturar a una persona adolescente, las autoridades ejecutoras deben observar el contenido del artículo 74 de la LNSIJPA.

Si el cateo tiene como finalidad la captura de una persona adolescente, el Ministerio Público debe justificar que cuenta con la orden de aprehensión emitida por el juez especializado en el sistema integral de justicia penal para adolescentes competente y que la misma se encuentra vigente.

¹ Artículos 288 y 289 del CNPP.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante

1.1.

Expone:

- Los antecedentes de la investigación.
- La fecha en que aconteció el ingreso al lugar cerrado y que la solicitud de audiencia se realizó dentro de los cinco días siguientes.
- Las circunstancias en que se llevó a cabo el ingreso al lugar cerrado sin orden judicial.

Pide que se ratifique la autorización y se declare legal el ingreso al lugar cerrado.



AUDIENCIA

DE CONTROL DE INGRESO A UN LUGAR CERRADO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL (ARTÍCULO 290, FRACCIÓN II, DEL CNPP)



2. Procedimiento de la ratificación

2.1.

- Comparece la persona que otorgó su consentimiento para el ingreso al lugar cerrado.
- Justifica que se encuentra facultada para otorgar dicho consentimiento.
- Interrogatorio cruzado al compareciente.



3. Intervención de las restantes partes procesales¹



4. Decisión judicial

4.1.

- Se pronuncia sobre la ratificación del consentimiento para el ingreso al lugar cerrado.
- Declara la legalidad o ilegalidad del acto.



¹ El imputado, en términos del artículo 218 del CNPP; en su caso, la víctima u ofendido.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.

1. Intervención de la fiscalía		<input checked="" type="checkbox"/>
1.1.	<ul style="list-style-type: none">- Expresa los antecedentes de la investigación y que se sigue por delitos previstos en la LFCDO;- Identifica a la persona respecto de quien solicita el arraigo.	<input type="checkbox"/>
1.2.	Justifica la necesidad del arraigo en: <ul style="list-style-type: none">- El éxito de la investigación;- La protección de personas o bienes jurídicos; o- El riesgo fundado de que la persona investigada se sustraiga de la acción de la justicia.	<input type="checkbox"/>
1.3.	<ul style="list-style-type: none">- Solicita el plazo de duración de la medida, cuyo máximo será de 40 días;¹- Expresa las modalidades de lugar, tiempo y forma, así como las autoridades que ejecutarán el arraigo.	<input type="checkbox"/>

¹ En caso de solicitar la ampliación del plazo previamente otorgado, deberá demostrar que subsisten las causas que dieron origen a la autorización del arraigo, sin que la duración total exceda de 80 días.



AUDIENCIA

PRIVADA DE ARRAIGO (ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CPEUM; 12, 12 BIS Y 12 TER DE LA LFCDO)

2. Resolución judicial		<input checked="" type="checkbox"/>
2.1.	El juez determina si autoriza o no el arraigo.	<input type="checkbox"/>
2.2.	EN CASO DE AUTORIZARLO, EXPRESA: <ul style="list-style-type: none">- Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;- Los hechos que la ley señala como delitos por los cuales se realiza la investigación;- El motivo del arraigo (si es necesario para el éxito de la investigación; la protección de personas o bienes jurídicos; o por existir riesgo de sustracción a la acción de la justicia);- El día, hora y lugar en que iniciará y concluirá;- Las autoridades que ejecutarán el arraigo.	<input type="checkbox"/>
2.3.	Ordena la transcripción de los puntos resolutivos y su entrega inmediata a la fiscalía.	<input type="checkbox"/>



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).

1. Intervención de la fiscalía		<input checked="" type="checkbox"/>
1.1.	<p>Expresa:</p> <ul style="list-style-type: none">- El acto de investigación, el objetivo, tipo y extensión de muestra o imagen a obtener;- Que la persona (distinta de la víctima u ofendido) se negó a proporcionarlas;- Antecedentes y hechos de la investigación;- Si el acto recae en un menor de edad.¹	<input type="checkbox"/>
1.2.	<p>Justifica el acto de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Sustenta la existencia de motivos para inferir que en el cuerpo de la persona hay evidencia física necesaria;- Que la toma de muestras o imágenes no implica riesgo a la salud o vulneración a la dignidad de la persona.	<input type="checkbox"/>
1.3.	<p>Justifica la proporcionalidad del acto de investigación:²</p> <ul style="list-style-type: none">- Idoneidad: el acto de investigación es adecuado y eficaz en atención a los fines de la investigación;- Necesidad: la ausencia de algún otro acto menos gravoso para la persona que debe ser inspeccionada;- Proporcionalidad en <i>stricto sensu</i>: balance entre el interés del derecho fundamental que se afecta y el fin de la investigación.	<input type="checkbox"/>

¹ 1ª./J.J.12/2017, registro digital 2013952: *DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO.*

Véase el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes.

² 2ª./J.J.10/2019, registro digital 2019276: *TEST DE PROPORCIONALIDAD. AL IGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SOLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL.*



AUDIENCIA

DE SOLICITUD DE TOMA DE MUESTRAS O IMÁGENES CUANDO LA PERSONA SE NIEGUE A PROPORCIONARLAS (ARTÍCULOS 252, FRACCIÓN IV, 269 Y 270 DEL CNPP)

1.4.

Si la persona ya no está ante la autoridad investigadora, solicita su localización y comparecencia.

2. Intervención de las restantes partes procesales

3. Decisión judicial

3.1.

Autoriza o niega la toma de muestras o imágenes.

3.2.

SI PROCEDE:
Ordena que:

- Se respeten los derechos humanos de la persona a quien se tomarán las muestras o imágenes;
- Se obtengan por personal especializado del mismo género o del que elija la persona examinada;
- La defensa esté presente si las muestras o imágenes a recabar son del imputado;
- En caso de que el examinado no sea el imputado, podrá estar asistido por una persona de su confianza;
- Esté presente la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, en su ausencia el Ministerio Público en calidad de representante social,³ si las muestras o imágenes son de un menor de edad;
- Se provean los apoyos necesarios en caso de que las muestras o imágenes se obtengan de un inimputable.

3.3.

- En caso de que la persona ya no se encuentre ante el Ministerio Público, lo faculta para que ordene su localización y comparecencia a fin de que se ejecute la determinación.

³ Ver artículo 106 de la LGDNNA.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la fiscalía

1.1.

Expresa:

- Antecedentes y hechos de la investigación;
- El acto de investigación y el objetivo;
- Que requiere realizar el reconocimiento o examen físico de una persona que se niega a dicha actuación;
- Si el acto recae en un menor de edad.¹



1.2.

Justifica el acto de investigación:

- Sustenta la existencia de motivos para inferir que en el cuerpo de la persona hay evidencia física necesaria o relevante para la investigación que justifica realizarle un reconocimiento o examen físico;
- Que la inspección no implica un riesgo a la salud o vulneración a la dignidad de la persona.



¹ 1ª./J.12/2017, registro digital 2013952: *DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO*. Véase el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes.





1.3.

Justifica la proporcionalidad del acto de investigación:³

- Idoneidad: el acto de investigación es adecuado y eficaz en atención a los fines de la investigación;
- Necesidad: la ausencia de algún otro acto menos gravoso para la persona que debe ser objeto del acto de investigación;
- Proporcionalidad en *stricto sensu*: balance entre el interés del derecho fundamental que se afecta y el fin de la investigación.



2. Intervención de las restantes partes procesales



² Para la audiencia de autorización de revisión de partes íntimas y extracción de fluidos véanse las guías respectivas.
³ 2ª./J.10/2019, registro digital 2019276: *TEST DE PROPORCIONALIDAD. ALIGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SOLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL.*



INVESTIGACIÓN INICIAL

Continuación



3. Decisión judicial

3.1.

Autoriza o niega la práctica del reconocimiento o examen físico de una persona.



3.2.

SI PROCEDE:

Ordena que:

- Se respeten los derechos humanos de la persona a quien se va a someter a reconocimiento o examen físico en contra de su voluntad;
- El examen se realice por personal especializado del mismo género o del que elija la persona examinada;
- El abogado defensor esté presente si el examinado es el imputado;
- En caso de que el examinado no sea el imputado, podrá estar asistido por una persona de su confianza;
- Esté presente la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, en su ausencia el Ministerio Público en calidad de representante social,⁴ si el examinado es un menor de edad;
- Se provean los apoyos necesarios en caso de que el examinado pertenezca a un grupo vulnerable.



⁴ Ver artículo 106 de la LGDNNA.



Continuación



Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

Atender:

- Los artículos 12, 32, 35, 36, 40, 42, y 43 de la LNSIIPA;
- Todas aquellas disposiciones que tiendan a proteger no solo la intimidad y dignidad de la persona examinada, sino además que se adopten aquellas medidas específicas que tiendan a no revictimizar al adolescente con una revisión innecesaria o repetitiva;
- A las medidas de protección para la persona examinada respecto del lugar donde se va a llevar el examen, y el acompañamiento de un psicólogo infantil;
- Que se informe al adolescente, por parte del Ministerio Público, juez o especialista, en qué consiste la diligencia de inspección, la importancia de la misma y escuchar su opinión;
- Estén presentes los padres del examinado, alguno de ellos o adulto significativo.



J01036

INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la fiscalía

1.1.

Expresa:

- Antecedentes y hechos de la investigación;
- El acto de investigación y el objetivo;
- Que requiere la inspección de una persona que implica exposición de partes íntimas;
- Si el acto recae en un menor de edad.¹



1.2.

Justifica el acto de investigación:

- Sustenta la existencia de motivos para inferir que en el cuerpo de una persona hay evidencia física necesaria;
- Que la inspección no implica un riesgo a la salud o vulneración a la dignidad de la persona.



¹ 1ª./J.12/2017, registro digital 2013952: *DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO*. Véase el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes.



AUDIENCIA

DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE PERSONAS QUE IMPLICA EXPOSICIÓN DE PARTES ÍNTIMAS (ARTÍCULO 268 DEL CNPP)



1.3.

Justifica la proporcionalidad del acto de investigación:²

- Idoneidad: el acto de investigación es adecuado y eficaz en atención a los fines de la investigación;
- Necesidad: la ausencia de algún otro acto menos gravoso para la persona que debe ser inspeccionada;
- Proporcionalidad en *stricto sensu*: balance entre el interés del derecho fundamental que se afecta y el fin de la investigación.



1.4.

Si la persona ya no está ante la autoridad investigadora, solicita su localización y comparecencia.



2. Intervención de las restantes partes procesales



² 2ª./J.10/2019, registro digital 2019276: TEST DE PROPORCIONALIDAD. ALIGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SOLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Continuación



3. Decisión judicial

3.1. Autoriza o niega la práctica de la inspección.



3.2. SI PROCEDE:

Ordena que:

- Se respeten los derechos humanos de la persona a quien se va a inspeccionar;
- El examen se realice por personal especializado del mismo género o del que elija la persona examinada;
- El abogado defensor esté presente si el inspeccionado es el imputado;
- En caso de que el examinado no sea el imputado, podrá estar asistido de una persona de su confianza;
- Esté presente la persona que ejerza la representación originaria cuando el inspeccionado es un menor de edad; o en ausencia, la representación esté a cargo de la procuraduría de protección competente;³
- Se provean los apoyos necesarios en caso de que el inspeccionado sea persona inimputable.



³ Ver artículo 106 de la LGDNNA.



Continuación



Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.



Atender:

- Los artículos 12, 32, 35, 36, 40, 42 y 43 de la LNSIJPA;
- Todas aquellas disposiciones que tiendan a proteger no solo la intimidad y dignidad de la persona examinada, sino además que se adopten aquellas medidas específicas que tiendan a no revictimizar al adolescente con una revisión innecesaria o repetitiva.
- A las medidas de protección para la persona examinada respecto del lugar donde se va a llevar el examen y el acompañamiento de un psicólogo infantil;
- Que se informe al adolescente, por parte del Ministerio Público, persona juzgadora o especialista, en qué consiste la diligencia de inspección, la importancia de la misma y escuchar su opinión.
- Estén presentes los padres del examinado, alguno de ellos o adulto significativo.



J01037

INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante

1.1.

Justifica:

- A partir de datos de prueba, sustenta la presunción de muerte de una persona por causas no naturales;
- Acredita que el cadáver ha sido previamente inhumado;
- Precisa el lugar y objeto de la diligencia de exhumación.



2. Intervención de las restantes partes procesales (si las hubiera)





3. Decisión judicial

3.1. Determina si procede o no la solicitud.



3.2. SI PROCEDE:

- Argumenta las razones de la procedencia;¹
- Otorga un plazo razonable para la práctica de la exhumación;
- Ordena que una vez concluido el acto de investigación se inhume el cadáver, sin incinerar;
- Instruye la expedición del oficio a los centros de inhumación o autoridades vinculadas a la ejecución de la orden.



¹ En su caso, atender a las disposiciones de la LGMDFP y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la fiscalía

1.1.

Expone que la investigación versa sobre un delito culposo ocasionado por tránsito de vehículos.



1.2.

Precisa que decretó el aseguramiento del vehículo en virtud de que:

- Tiene reporte de robo;
- Se relaciona con otro hecho delictivo;
- No se ha dado oportunidad a la contraparte de solicitar y practicar peritajes; o bien,
- Existe oposición fundada de un tercero o de una aseguradora.



AUDIENCIA

DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS POR DELITOS CULPOSOS (ARTÍCULOS 239 Y 240 DEL CNPP)

		<input checked="" type="checkbox"/>
	2. Intervención de las restantes partes procesales	<input type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	
3.1.	Aprueba o no el aseguramiento de vehículo.	<input type="checkbox"/>
3.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Determina si el vehículo es indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.- De acuerdo con las circunstancias del caso, fija el término de duración de la medida.- Determina la conservación o administración del vehículo.¹	<input type="checkbox"/>
3.3.	SI NO PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Levanta el aseguramiento.- Ordena la devolución del vehículo asegurado.	<input type="checkbox"/>

¹ Ver artículo 232 del CNPP.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la fiscalía

1.1.

- Informa los antecedentes del hecho con apariencia de delito materia de la investigación.
- Precisa los objetos, productos o instrumentos de delito.



1.2.

Justifica la necesidad de la medida:

- Las circunstancias y hechos conforme a las cuales considera que los instrumentos, objetos o productos del delito no se localizan o han desaparecido.
- El valor estimado de esos bienes.
- Las razones por las que atribuye tal situación al imputado.
- La medida que solicita: aseguramiento o embargo precautorio;¹ y señala los bienes sobre los que debe recaer.
- Que el valor de estos es equivalente al de los no localizados o desaparecidos.



1.3.

- Informa si los bienes corresponden al imputado o a un tercero respecto de los cuales aquel se conduzca como dueño y si estos son materia de extinción de dominio.



¹ El decomiso no forma parte de la presente guía por tratarse de un aspecto que se determina en sentencia, de conformidad con la ejecutoria que resolvió la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014.



		<input checked="" type="checkbox"/>
	2. Intervención de las restantes partes procesales	<input type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	
3.1.	Emite resolución sobre la procedencia o no de la solicitud.	<input type="checkbox"/>
3.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Ordena el aseguramiento o embargo.²- Establece los lineamientos de su ejecución.- Libra oficio para registrar la medida (si el bien es sujeto a registro).- Tratándose de embargo, ordena su ejecución conforme al CFPC.	<input type="checkbox"/>

² Sin menoscabo de las disposiciones en materia de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 249 del CNPP y la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la fiscalía

1.1.

- Informa los antecedentes del aseguramiento y tipo de bienes (instrumentos, objetos o productos del delito).



1.2.

Acredita que:

- Notificó el aseguramiento al interesado o al representante legal, dentro de los 60 días naturales siguientes a su ejecución.
- Siguió el procedimiento de notificación por edictos porque desconocía la identidad o el domicilio del interesado.
- Le entregó o dejó a su disposición, según sea el caso, copia del registro del aseguramiento.
- Se apercibió que de no comparecer en el plazo de 90 días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarían abandono.
- Transcurrido el plazo correspondiente:
 - a) No se presentó alguna persona a deducir derechos sobre los bienes asegurados;
 - b) Los derechos deducidos no le fueron reconocidos; o,
 - c) No se cubrieron los requerimientos legales.



AUDIENCIA

DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE BIENES (ARTÍCULO 231 DEL CNPP)

2. Intervención de las restantes partes procesales



3. Decisión judicial

3.1. Determina si procede o no la declaratoria de abandono de bienes.



3.2. SI PROCEDE:

- Ordena notificar la determinación a la autoridad que tenga los bienes bajo su administración para que los destine, con los frutos o rendimientos que hubieran generado, al Gobierno Federal o al de la Entidad Federativa correspondiente.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del peticionario (víctima u ofendido)

1.1.

- Legitimación: informa la calidad con la que promueve.
- Expresa los antecedentes y hechos relevantes del procedimiento, así como la etapa en que se encuentra.



1.2.

Precisa la medida provisional que solicita:

- Restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito.
- Reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho.



1.3.

Justifica que:

- La naturaleza del hecho lo permite.
- Existen elementos suficientes para otorgar la medida solicitada



AUDIENCIA

DE RESTABLECIMIENTO DE LAS COSAS AL ESTADO PREVIO (ARTÍCULO 111 DEL CNPP)

		<input checked="" type="checkbox"/>
	2. Intervención de las restantes partes procesales	<input type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	
3.1.	Resuelve si es o no procedente la petición.	<input type="checkbox"/>
3.2.	SI PROCEDE: Ordena: <ul style="list-style-type: none">- La restitución de los bienes, objetos, instrumentos o productos del delito; o- La reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho.	<input type="checkbox"/>



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales¹

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Aspectos iniciales

1.1.

El juez verifica la legitimación del peticionario (fiscal o víctima u ofendido y asesor jurídico).



2. Intervención de la persona solicitante

2.1.

Informa:

- El hecho con apariencia de delito, materia de la investigación.
- Los datos de identificación de las cuentas bancarias y/o valores que se encuentren dentro del sistema financiero, objeto de la solicitud de providencia precautoria.



2.2.

Justifica:

- A partir de los datos de prueba, la necesidad de reparar el daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de cubrirlo.
- La posible cuantificación del daño causado.



¹ Si el juez considera que la audiencia es privada, solo asistirá el Ministerio Público y, en su caso, la víctima u ofendido y sus asesores.



AUDIENCIA

DE PROVIDENCIA PRECAUTORIA DE INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS Y DEMÁS VALORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO (ARTÍCULOS 138, FRACCIÓN II, Y 139 DEL CNPP)

		<input checked="" type="checkbox"/>
	3. Intervención de las restantes partes procesales	<input type="checkbox"/>
	4. Decisión judicial	
4.1.	Determina si procede o no la solicitud.	<input type="checkbox"/>
4.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Ordena la inmovilización de cuentas bancarias y/o valores del imputado que se encuentren dentro del sistema financiero.- Establece la temporalidad de la medida.- Libra oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que ejecute la determinación.	<input type="checkbox"/>
	Sistema integral de justicia penal para adolescentes	
	Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.	<input type="checkbox"/>
	Para la inmovilización de cuentas se debe observar el artículo 60 de la LNSIJPA. En términos del artículo 120, párrafo tercero , de la LNSIJPA, la providencia precautoria solo procede cuando la persona adolescente haya cumplido la mayoría de edad y tenga cuentas bancarias.	<input type="checkbox"/>



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales¹

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Aspectos iniciales

1.1.

El juez verifica la legitimación del peticionario (fiscal o víctima u ofendido y asesor jurídico).



2. Intervención de la persona solicitante

2.1.

Informa:

- El hecho con apariencia de delito, materia de la investigación.
- Los datos de identificación de los bienes muebles y/o inmuebles del imputado, objeto de la solicitud de providencia precautoria.



2.2.

Justifica:

- A partir de los datos de prueba, la necesidad de reparar el daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de repararlo.
- La posible cuantificación del daño causado.



3. Intervención de las restantes partes procesales



¹ Si el juez considera que la audiencia es privada, solo asistirá el Ministerio Público y, en su caso, la víctima u ofendido y sus asesores.



AUDIENCIA

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE PROVIDENCIA PRECAUTORIA DE EMBARGO DE BIENES (ARTÍCULOS 138, FRACCIÓN I, Y 139 DEL CNPP)



4. Decisión judicial

4.1. Determina si procede o no la solicitud de embargo de bienes.



- 4.2. SI PROCEDE:**
- Ordena el embargo de bienes del imputado.
 - Precisa el tiempo de duración (no podrá exceder de 60 días naturales).
 - Expone la posibilidad de una prórroga justificada hasta por 30 días naturales.
 - Establece los lineamientos de su ejecución.
 - Libra oficio para registrar el embargo (si el bien es sujeto a registro).
 - Ordena la diligencia de embargo, conforme al CFPC.



Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

Para el embargo de bienes se debe observar el artículo 60 de la LNSIJPA.

En términos del artículo 120, párrafo tercero, de la LNSIJPA, la providencia precautoria solo procede cuando la persona adolescente haya cumplido la mayoría de edad y tenga bienes.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales¹

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).

	1. Aspectos iniciales	<input checked="" type="checkbox"/>
1.1.	El juez verifica la legitimación del peticionario (imputado, defensor o terceros interesados).	<input type="checkbox"/>
	2. Intervención del solicitante	
2.1.	<ul style="list-style-type: none">– Expresa el tipo de providencia precautoria previamente decretada (embargo de bienes o inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero).– Enuncia las razones por las cuales considera que la providencia precautoria se debe revisar, modificar, sustituir o cancelar.	<input type="checkbox"/>
2.2.	<ul style="list-style-type: none">– En caso de solicitar la cancelación, debe indicar la hipótesis que se actualice:<ul style="list-style-type: none">a) Porque ha garantizado o pagado la reparación del daño;b) Porque fue decretada antes de la audiencia inicial y el Ministerio Público no la promovió o no solicitó orden de aprehensión en el término que señala el CNPP;¹c) Por haberse declarado fundada la solicitud de cancelación de embargo planteada por la persona contra la cual se decretó o de un tercero, od) Por haberse decretado auto de no vinculación a proceso, sentencia absolutoria o sobreseimiento o por absolverse del pago de la reparación del daño.²	<input type="checkbox"/>
2.3.	<ul style="list-style-type: none">– A partir de los datos de prueba o los alegatos respectivos, sustenta la necesidad de su revisión, modificación, sustitución o cancelación.	<input type="checkbox"/>
	3. Intervención de las restantes partes procesales	<input type="checkbox"/>

¹ Ver artículo 139 del CNPP.

² Ver artículos 319 y 401 del CNPP.



AUDIENCIA

DE REVISIÓN DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS (ARTÍCULO 138 DEL CNPP)

4. Decisión judicial		
4.1.	Autoriza o niega la solicitud.	<input type="checkbox"/>
4.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">– Ordena su modificación, sustitución o cancelación.	<input type="checkbox"/>
4.3.	SI LA MODIFICA: <ul style="list-style-type: none">– Establece, de ser el caso, la nueva temporalidad de la medida.– Si se tratare de embargo, libra oficio para registrarlo (si el bien es susceptible de ello) y ordena la diligencia de embargo, conforme al CFPC.– En caso de inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, lo comunica a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	<input type="checkbox"/>
4.4.	SI LA SUSTITUYE: <ul style="list-style-type: none">– Establece la nueva medida.– Fija su temporalidad.	<input type="checkbox"/>
4.5.	SI LA CANCELA: <ul style="list-style-type: none">– En caso de embargo, libra el oficio respectivo (si el bien fue sujeto a registro).– En caso de inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, lo comunica a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	<input type="checkbox"/>

Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

En términos del artículo 120, párrafo tercero, de la LNSIIPA el embargo de bienes como medida cautelar o providencia precautoria solo procede cuando la persona adolescente haya cumplido la mayoría de edad y cuente con bienes o cuentas bancarias propias, por lo que en caso de haberse decretado dicha medida procederá su levantamiento.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Aspectos iniciales

- 1.1.** El juez verifica la legitimación del peticionario (imputado y su defensor o el Ministerio Público).



2. Intervención del solicitante

- 2.1.**
- Expresa la existencia de una providencia precautoria previamente decretada (embargo de bienes o inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero).
 - Enuncia las razones por las cuales considera que las causas que dieron origen a la providencia precautoria han desaparecido.
 - A partir de los datos de prueba o los alegatos respectivos, solicita al juez de control que deje sin efectos dicha medida.
 - En caso de controversia sobre la duración de la providencia precautoria, expresa los argumentos pertinentes.



AUDIENCIA

DE LEVANTAMIENTO DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS (ARTÍCULO 139 DEL CNPP)

		<input checked="" type="checkbox"/>
	3. Intervención de las restantes partes procesales (si las hubiera)	<input type="checkbox"/>
	4. Decisión judicial	
4.1.	Autoriza o niega la solicitud.	<input type="checkbox"/>
4.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Ordena dejar sin efectos la providencia precautoria previamente decretada.- En caso de embargo, libra oficio para informarlo (si el bien fue sujeto a registro).- En caso de inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, libra oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para comunicarle lo anterior.	<input type="checkbox"/>
4.3.	SI NO PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Declara la subsistencia de la providencia precautoria.	<input type="checkbox"/>



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Asistencia de la persona impugnante

1.1.

En caso de ausencia de la víctima, ofendido o su representante, a pesar de haber sido debidamente citados, se declara sin materia la impugnación.



2. Intervención del solicitante

2.1.

Justifica:

- Legitimación: informa la calidad con la que promueve.
- Oportunidad: precisa la fecha en que fue notificado y en la que presentó la impugnación.
- Procedencia: identifica la determinación que controvierte.



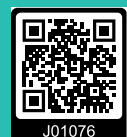
3. Participación de las restantes partes procesales



4. Intervención de la persona juzgadora

4.1.

De encontrar satisfechos los requisitos anteriores, continuará con la audiencia de impugnación. En caso contrario, resolverá la improcedencia.



AUDIENCIA

PARA DEBATIR LA DETERMINACIÓN DEL MP SOBRE LA FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR (ARTÍCULOS 253 Y 258 DEL CNPP)

5. Planteamiento de fondo del impugnante¹

5.1.

Expresa:

- Antecedentes y hechos de la denuncia o querella.
- Consideraciones de la determinación ministerial:
 - a) Los hechos relatados en la denuncia, querella o acto equivalente no son constitutivos de delito; o
 - b) Los antecedentes y datos suministrados le llevaron a declarar extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado.
- Argumentos contra la determinación ministerial.



6. Uso de la voz a las restantes partes interesadas



7. Decisión judicial

7.1.

Confirma, modifica o revoca la resolución impugnada.



Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la Guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

Para establecer la extinción de la acción penal por prescripción se debe observar el artículo 109 con relación al numeral 164 de la LNSIJPA.

¹ 1ª./J.23/2019, registro digital 2019954: *NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. CUANDO SE IMPUGNA ESA DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO O SU ASESOR JURÍDICO DEBE EXPONER ORALMENTE SUS AGRAVIOS EN LA AUDIENCIA Y EL JUEZ DE CONTROL, POR REGLA GENERAL, DEBE RESOLVER SIN CONSULTAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.*



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Asistencia del impugnante

1.1.

En caso de ausencia de la víctima, ofendido o su representante, a pesar de haber sido debidamente citados, se declara sin materia la impugnación.



2. Justificación formal de la impugnación

2.1.

Justifica:

- Legitimación: informa la calidad con la que impugna;
- Oportunidad: informa la fecha en que fue notificado y en la que presentó la impugnación;
- Procedencia: identifica la determinación que impugna.



3. Intervención de las restantes partes procesales (si las hubiera)



4. Intervención del juez

4.1.

De encontrar satisfechos los requisitos anteriores, continuará con la audiencia de impugnación. En caso contrario, resolverá la improcedencia.





5. Planteamiento del impugnante¹

5.1.

Expresa:

- Antecedentes y hechos de la denuncia o querrela;
- Las consideraciones de la determinación ministerial (porque no existen antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación);
- Los argumentos contra la determinación ministerial.



6. Uso de la voz a las restantes partes interesadas (si las hubiera)



7. Decisión judicial

7.1.

Confirma, modifica o revoca la resolución impugnada.



¹ 1ª./J.23/2019, registro digital 2019954: *NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. CUANDO SE IMPUGNA ESA DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO O SU ASESOR JURÍDICO DEBE EXPONER ORALMENTE SUS AGRAVIOS EN LA AUDIENCIA Y EL JUEZ DE CONTROL, POR REGLA GENERAL, DEBE RESOLVER SIN CONSULTAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.*



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Asistencia del impugnante

1.1.

En caso de ausencia de la víctima, ofendido o su representante, a pesar de haber sido debidamente citados, se declara sin materia la impugnación.



2. Intervención del solicitante

2.1.

Justifica:

- Legitimación: informa la calidad con la que promueve;
- Oportunidad: precisa la fecha en que fue notificado y en la que presentó la impugnación;
- Procedencia: identifica la determinación que controvierte.



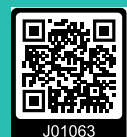
3. Intervención de las restantes partes procesales



4. Intervención del juez

4.1.

De encontrar satisfechos los requisitos anteriores, continuará con la audiencia de impugnación. En caso contrario, resolverá la improcedencia.



AUDIENCIA

PARA DEBATIR LA DETERMINACIÓN DEL MP SOBRE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (ARTÍCULOS 255 Y 258 DEL CNPP)



5. Planteamiento de fondo del impugnante¹

5.1.

Expresa:

- Antecedentes y hechos de la denuncia o querrela;
- Consideraciones de la determinación ministerial, por las cuales concluyó que se actualizó una causal de sobreseimiento;²
- Argumentos contra la determinación ministerial.



6. Uso de la voz a las restantes partes interesadas (si las hubiera)



7. Decisión judicial

7.1.

Confirma, modifica o revoca la resolución impugnada.



Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

En caso de determinarse el no ejercicio de la acción penal por prescripción, se debe observar el artículo 109 de la LNSIJPA.

¹ 1ª./J.23/2019, registro digital 2019954: *NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. CUANDO SE IMPUGNA ESA DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO O SU ASESOR JURÍDICO DEBE EXPONER ORALMENTE SUS AGRAVIOS EN LA AUDIENCIA Y EL JUEZ DE CONTROL, POR REGLA GENERAL, DEBE RESOLVER SIN CONSULTAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.*

² Artículo 327 del CNPP.



J01063

INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).

	1. Asistencia del impugnante¹	<input checked="" type="checkbox"/>
1.1.	En caso de ausencia de la víctima, ofendido o su representante, a pesar de haber sido debidamente citados, se declara sin materia la impugnación.	<input type="checkbox"/>
	2. Intervención del solicitante	
2.1.	Justifica: <ul style="list-style-type: none">– Legitimación: informa la calidad con la que promueve;– Oportunidad: informa la fecha en que tuvo conocimiento de la omisión y en la que presentó la impugnación;²	<input type="checkbox"/>

¹ 1ª./J.9/2021(11ª.), registro digital 2023531: *MEDIO DE DEFENSA INNOMINADO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INculpADO O QUIEN SE OSTENTE COMO TAL, NO ESTÁ OBLIGADO A INTERPONERLO, PREVIAMENTE A PROMOVER JUICIO DE AMPARO.*

Ver contradicción de tesis 177/2020, párrafos 64, 76 y 83:

"64. No se soslaya que las determinaciones u omisiones del representante social, pueden causar afectación a los derechos fundamentales del imputado; sin embargo, para ese caso específico, tiene la posibilidad de acudir directamente al amparo biinstancial [...] 76. Por tanto, si como se ha señalado en los párrafos anteriores, el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, únicamente prevé esa obligación para la víctima u ofendido de un delito, esta Primera Sala considera que no es factible desechar –por no agotar el principio de definitividad– el amparo promovido por el inculcado, al no haber instado el recurso a que se refiere dicho artículo, de manera previa [...] 83. En ese contexto, si en el artículo 258 multicitado se precisa en forma clara que la interposición del recurso innominado a que se refiere, corresponde únicamente a la víctima u ofendido, no ha lugar a hacer mayor interpretación del mismo, porque ese fue el espíritu del legislador y de otra forma no se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 113 de la Ley de Amparo, porque la causa de improcedencia, no sería notoria ni manifiesta".

² 1ª./J.27/2018(10ª.), registro digital 2017641: *SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, SON IMPUGNABLES ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.*

Ver contradicción de tesis 233/2017, párrafos 84 y 85:

"84. No se soslaya que el citado artículo 258 establece como plazo para la impugnación ante el Juez de Control, el de diez días posteriores a que sea notificada la determinación controvertida. [...] 85. Sin embargo, al respecto, esta Primera Sala entiende que los actos omisivos, por su especial naturaleza, no se consuman en un momento, sino que se prolongan en el tiempo, mientras no se genere una acción que los haga concluir. Sin embargo, por certeza jurídica, debe precisarse que las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, deben impugnarse por la víctima u ofendido dentro del plazo de diez días, contados a partir de que tengan conocimiento de la conducta omisiva de la autoridad investigadora, en aras de contribuir con el trámite y resolución ágil del procedimiento penal".



AUDIENCIA

SOLICITADA POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO PARA DEBATIR LA OMISIÓN DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL MP (ARTÍCULOS 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII, DE LA CPEUM Y 258 DEL CNPP)

	<ul style="list-style-type: none">- Procedencia:<ul style="list-style-type: none">a) Identifica la omisión que le atribuye al Ministerio Público; yb) Justifica que esta tiene como efecto paralizar, suspender o terminar la investigación.	<input type="checkbox"/>
	3. Uso de la voz a las restantes partes interesadas (si las hubiera)	<input type="checkbox"/>
	4. Intervención del juez	
4.1.	De encontrar satisfechos los requisitos anteriores, continuará con la audiencia de impugnación. En caso contrario, resolverá la improcedencia.	<input type="checkbox"/>
	5. Planteamiento de fondo del impugnante³	
5.1.	Expresa: <ul style="list-style-type: none">- Antecedentes y hechos de la denuncia o querrela;- Razones por las que estima que debe llevarse a cabo el acto omitido.	<input type="checkbox"/>
	6. Uso de la voz a las restantes partes interesadas	<input type="checkbox"/>
	7. Decisión judicial	
7.1.	Resuelve si existió o no una omisión por parte del Ministerio Público.	<input type="checkbox"/>
7.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Ordena que se subsane la omisión.	<input type="checkbox"/>

³ 1ª.JJ.27/2018(10ª.), registro digital 2017641: SISTEMA PENALACUSATORIO. LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, SON IMPUGNABLES ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

1ª.JJ.23/2019, registro digital 2019954: NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. CUANDO SE IMPUGNA ESA DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO O SU ASESOR JURÍDICO DEBE EXPONER ORALMENTE SUS AGRAVIOS EN LA AUDIENCIA Y EL JUEZ DE CONTROL, POR REGLA GENERAL, DEBE RESOLVER SIN CONSULTAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Planteamiento del peticionario

1.1.

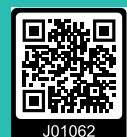
Se dará uso de la voz al solicitante de la audiencia para que exprese:

- Antecedentes y hechos de la indagatoria;
- Fundamentos y motivos por los que el Ministerio Público le negó legitimación en la indagatoria;
- Las razones por las que considera que tiene el carácter de víctima, ofendido o imputado.¹



¹ Ver artículo 218 del CNPP.

1ª./J.72/2019 (10ª.), registro digital 2020891: DEFENSA ADECUADA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. EL INDICIADO Y SU DEFENSOR TIENEN DERECHO A OBTENER COPIAS O REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS DE LOS DATOS DE PRUEBA QUE OBRAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CUANDO EL IMPUTADO SE UBICA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



AUDIENCIA

PARA DEBATIR LA NEGATIVA MINISTERIAL A RECONOCER LEGITIMACIÓN DE VÍCTIMA, OFENDIDO O IMPUTADO EN LA INVESTIGACIÓN² (ARTÍCULOS 20, APARTADOS B Y C, DE LA CPEUM, 108 Y 112 DEL CNPP)³



2. Intervención de las restantes partes procesales



3. Decisión judicial

3.1.

Resuelve si el peticionario de audiencia se encuentra legitimado o no para intervenir en la investigación.



² El CNPP no contempla expresamente esta audiencia; sin embargo, se incluye para la mejor consideración del juzgador, en aras de la protección de los derechos de las víctimas, ofendidos e imputados reconocidos en los artículos 1 de la CPEUM, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³ 1ª./J.7/2021 (11ª.), registro digital 2023557: *CARPETA DE INVESTIGACIÓN. LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PERMITIR SU ACCESO A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, NO PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.* 1ª./J.9/2021 (11ª.), registro digital 2023531: *MEDIO DE DEFENSA INNOMINADO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INculpADO O QUIEN SE OSTENTE COMO TAL, NO ESTÁ OBLIGADO A INTERPONERLO, PREVIAMENTE A PROMOVER JUICIO DE AMPARO.*



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).

1. Intervención del fiscal



1.1.

Justifica:

- Oportunidad: informa la fecha en que fue impuesta la medida y en la que solicitó la ratificación.
- Procedencia: identifica la medida de protección impuesta (prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; o, separación inmediata del domicilio).



2. Participación de las restantes partes procesales



3. Intervención del juez

3.1.

De encontrar satisfechos los requisitos anteriores, continuará con la audiencia. En caso contrario, resolverá la improcedencia.



4. Planteamiento de fondo del fiscal

4.1.

Expresa:

- Los antecedentes y hechos de la investigación.
- A favor de quién emitió la medida de protección. En su caso, indica si se trata de un delito por razón de género, a fin de que se aplique la LGAMVLV.
- El nombre del imputado en contra de quien se emitió la medida de protección.



AUDIENCIA

DE CONTROL JUDICIAL SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (ARTÍCULOS 137, FRACCIONES I, II Y III, Y 139 DEL CNPP)

- Las razones que sustentaron que el imputado representa un riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido.
- Los motivos que se tuvieron para concluir que la medida adoptada es la idónea para evitar el riesgo inminente.
- Las circunstancias por las que considera debe subsistir tal medida y el tiempo de duración.

5. Uso de la voz a las restantes partes interesadas

6. Decisión judicial

6.1. Ratifica, modifica o cancela la medida de protección.

6.2. SI LA RATIFICA:

- Precisa el tiempo de duración (no podrá exceder de 60 días naturales).
- Expone la posibilidad de una prórroga justificada hasta por 30 días naturales.
- Establece los lineamientos de su ejecución.
- Previene la posibilidad de cancelarla anticipadamente si cambian las circunstancias que la motivaron.

6.3. SI LA MODIFICA:

- Impone la medida correspondiente.
- En caso de que la ratificación o modificación derive de la aplicación de la LGAMVLV tendrá una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación, o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.¹

6.4. SI LA CANCELA:

- Levanta la medida impuesta.

¹ Ver artículo 28, párrafo segundo, de la LGAMVLV.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Aspectos iniciales

1.1.

El juez verifica la legitimación del peticionario (imputado, defensor o Ministerio Público).



2. Intervención del solicitante

2.1.

- Pide se deje sin efectos la medida de protección impuesta y la identifica.
- Expone las razones por las que considera han desaparecido las causas que originaron la imposición de la medida de protección; o bien,
- En caso de controversia sobre la duración de la medida, expresa los argumentos pertinentes.



AUDIENCIA

DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (ARTÍCULO 139 DEL CNPP)

	3. Intervención de las restantes partes procesales	<input checked="" type="checkbox"/>
	4. Decisión judicial	<input type="checkbox"/>
4.1.	Autoriza o niega la solicitud.	<input type="checkbox"/>
4.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Deja sin efectos la medida de protección.	<input type="checkbox"/>
4.3.	SI NO PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Declara la subsistencia de la medida de protección.- En caso de que la medida derive de la aplicación de la LGAMVLV, tendrá una duración de hasta 60 días prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.¹	<input type="checkbox"/>

¹ Ver artículo 28, párrafo segundo, de la LGAMVLV.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la fiscalía

1.1. Acredita que está legitimada para solicitar la intervención de comunicaciones privadas.



1.2. Requisitos de la solicitud:

- Informa los antecedentes del hecho con apariencia de delito, materia de la investigación;
- Justifica el objeto y necesidad de la medida;
- Precisa la persona o personas que serán sujetas a la medida;
- Identifica el lugar o lugares donde se realizará, siempre que fuera posible;
- Delimita el tipo de comunicación a ser intervenida;
- Establece la duración del acto de investigación;
- Proporciona información relacionada con el proceso que se llevará a cabo y las líneas, número o aparatos que serán intervenidos;
- En su caso, enuncia la denominación de la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones respectiva;
- Refiere que no se trata de materias excluidas.¹



¹ Artículos 16 de la CPEUM y 294 del CNPP.



AUDIENCIA

DE SIGILO PARA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS (ARTÍCULOS 291 A 294 DEL CNPP Y 11 BIS 1, FRACCIONES I Y III, 16 A 28 DE LA LFCDO)



2. Previsiones a la fiscalía

2.1.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, el juez prevendrá al fiscal para que haga las precisiones o aclaraciones correspondientes en la misma audiencia.



3. Decisión judicial

3.1.

Resuelve si autoriza o no la intervención de comunicaciones privadas.



3.2.

SI PROCEDE:

- Determina las características de la intervención de comunicaciones privadas, modalidades, límite y duración;
- Dicta las medidas pertinentes, de ser el caso, para ordenar a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración;
- Instruye al fiscal sobre el cumplimiento de las formalidades del acto de investigación;
- Ordena la transcripción de los puntos resolutivos y su entrega inmediata a la fiscalía.



J01025

INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Intervención del fiscal solicitante

1.1.

- Acredita que está legitimado para solicitar la entrega de información y documentación bancaria confidencial;
- Informa los antecedentes del hecho con apariencia de delito materia de la investigación.



1.2.

Justifica los requisitos de la solicitud:

- Identifica la información y documentación bancaria clasificada como confidencial relacionada con operaciones y servicios establecidos por el artículo 46 de la LIC;



AUDIENCIA

PRIVADA DE SOLICITUD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BANCARIA CONFIDENCIAL (ARTÍCULOS 142 DE LA LIC Y 252, FRACCIÓN VI, DEL CNPP)¹

- Proporciona la denominación de la institución bancaria, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate;
- Justifica que el cuentahabiente o usuario² tiene el carácter de imputado o es parte en el juicio;
- Expresa que el objeto de la medida tiene como finalidad la comprobación del hecho que la ley señala como delito y la probable responsabilidad del imputado.
- Establece el periodo por el cual se requiere la información y documentación bancaria clasificada como confidencial.



2. Decisión judicial

2.1. Autoriza o niega la solicitud.



2.2. **SI PROCEDE:**

- Precisa la información y documentación bancaria confidencial que deberá entregarse, así como el periodo al que corresponden;
- Ordena la expedición del oficio a la autoridad bancaria competente para que ejecute la determinación dentro de un plazo razonable;
- Previene al fiscal que los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito solo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquellos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio.



¹ Sobre este tema téngase como referencia la tesis aislada 1°. LXXI/2018 (10°.), registro digital 2017190: SECRETO BANCARIO. EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 2014, VIOLA EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA.

² El titular, fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario (artículo 142, párrafo segundo, de la LIC).



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Intervención de la fiscalía

- | | | |
|------|---|--------------------------|
| 1.1. | Informa los antecedentes del hecho con apariencia de delito, materia de la investigación. | <input type="checkbox"/> |
| 1.2. | Justifica los requisitos de la solicitud: <ul style="list-style-type: none">- Identifica los activos financieros que serán objeto del aseguramiento, número de cuenta, nombre del titular, institución financiera, entre otros;- Expresa el objeto y la necesidad del aseguramiento de activos financieros por tener el carácter de instrumentos, objetos o productos del hecho con apariencia de delito materia de investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. | <input type="checkbox"/> |



AUDIENCIA

PRIVADA DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS (ARTÍCULOS 229 y 252, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CNPP)¹



2. Decisión judicial	
2.1.	Autoriza o niega la solicitud.
2.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Determina los activos financieros sobre los que recae la medida;- Libra oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que ejecute la determinación.



¹ Sobre la invalidez del artículo 242 del CNPP, véase la Acción de Inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014, resuelta por el Pleno de la SCJN, en sesión correspondiente al 22 de marzo de 2018.

Así como el recurso de inconformidad 1/2019, resuelto por el Pleno de la SCJN, en sesión de 4 de julio de 2019, en el que se señala:

"50. En ese sentido, lo que se eliminó del ordenamiento jurídico es el precepto mencionado al declararlo inválido, lo que genera su prohibición de servir como fundamento, pero sin que esto signifique no poder usar como técnica de investigación el aseguramiento de activos de cuentas bancarias, medida que puede tener como sustento otras normas de la codificación citada y como refuerzo la propia sentencia de la acción de inconstitucionalidad, ya que constituye jurisprudencia obligatoria para los órganos jurisdiccionales de todo el país".



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Intervención de la fiscalía

1.1.

- Acredita que está legitimado para solicitar la localización geográfica en tiempo real;
- Informa los antecedentes del hecho con apariencia de delito materia de la investigación;
- Expresa los motivos e indicios que sustentan la necesidad de realizar la localización geográfica en tiempo real.



1.2.

Sustenta los requisitos de la solicitud:

- Identifica al o los equipos de comunicación relacionados con los hechos que se investigan;



AUDIENCIA

PRIVADA PARA AUTORIZACIÓN DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL (ARTÍCULO 303, PÁRRAFOS PRIMERO A QUINTO, DEL CNPP¹)

- Menciona la denominación de la empresa, el autorizado o el proveedor de servicio de aplicaciones objeto de la medida;
- Establece el periodo por el cual se requiere la localización geográfica en tiempo real.



2. Previsiones al solicitante

- 2.1.** De estimarlo necesario, el juez requiere al fiscal para que, en la misma audiencia, realice las precisiones o aclaraciones pertinentes.



3. Decisión judicial

- 3.1.** Autoriza o niega la localización geográfica en tiempo real.



- 3.2. EN CASO DE AUTORIZAR:**
- Precisa los lineamientos de su ejecución;
 - Determina la empresa, el autorizado o el proveedor de servicio de aplicaciones objeto de la medida;
 - Dicta las medidas pertinentes, de ser el caso, para ordenar a los concesionarios, autorizados o proveedores del servicio de aplicaciones el cumplimiento de la determinación judicial;
 - Entrega al fiscal los puntos resolutivos.
 - Previene al fiscal para que sean destruidos los datos conservados que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.²



¹ Véase como referencia el artículo 190 de la LFTR.

² Salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor. Ver artículos 300 y 303, párrafo primero, parte última, del CNPP.



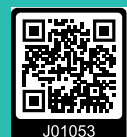
INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.

1. Intervención de la fiscalía		<input checked="" type="checkbox"/>
1.1.	<p>Informa:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los antecedentes de la investigación en curso y de la imposición de la medida;- Los términos en que fue ordenada la localización geográfica en tiempo real:<ol style="list-style-type: none">a) El o los equipos de comunicación en que recayó;b) La duración de la medida;c) La empresa autorizada o proveedor del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos objeto de la medida.- Que solicitó la ratificación dentro del plazo de 48 horas siguientes al momento en que se cumplimentó el requerimiento.	<input type="checkbox"/>
1.2.	<p>Justifica la procedencia de solicitud de ratificación, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Quien ordenó directamente la medida está legitimado para hacerlo (procurador o servidor público a quien se haya delegado esa facultad);	<input type="checkbox"/>



AUDIENCIA

PRIVADA PARA RATIFICACIÓN DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL (ARTÍCULO 303, PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, DEL CNPP)

1.3.	<ul style="list-style-type: none">– Se actualizó el supuesto de excepción para emitir la orden de localización geográfica en tiempo real, a saber:<ul style="list-style-type: none">a) En su momento estaba en peligro la integridad física o la vida de una persona;b) Se encontraba en riesgo el objeto del delito; oc) Se trata de hechos relacionados con privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.	<input type="checkbox"/>
1.4.	Precisa su pretensión: <ul style="list-style-type: none">– Si la ratificación es parcial o total;– El tiempo de subsistencia de la medida;– El o los equipos de comunicación objeto de interés;– La empresa autorizada o proveedor del servicio de telecomunicaciones, a través del cual operan las líneas, números o aparatos objeto de la medida.	<input type="checkbox"/>
2. Prevenciones al solicitante		
2.1.	De estimarlo necesario, el juez requiere al fiscal para que en la misma audiencia realice las precisiones o aclaraciones pertinentes.	<input type="checkbox"/>
3. Decisión judicial		
3.1.	Ratifica o no la medida.	<input type="checkbox"/>
3.2.	SI RATIFICA: <ul style="list-style-type: none">– Determina si la ratificación de la localización geográfica en tiempo real es parcial o total;– En caso de que subsista la medida, establece los lineamientos en que continuará su ejecución;– Ordena la entrega al fiscal de los puntos resolutivos.	<input type="checkbox"/>
3.3.	SI NO RATIFICA: <ul style="list-style-type: none">– Instruye al fiscal que la información obtenida con motivo de la medida no ratificada (total o parcialmente) no podrá ser incorporada al procedimiento penal.¹	<input type="checkbox"/>

¹ Salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor. Ver artículos 300 y 303, párrafo primero, parte última, del CNPP.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Intervención de la fiscalía

- 1.1.**
- Acredita que está legitimado para solicitar la entrega de datos conservados;
 - Informa los antecedentes del hecho con apariencia de delito materia de la investigación;
 - Expresa los motivos e indicios que sustentan la entrega de datos conservados;
 - Indica que no se trata de materias excluidas.¹



¹ Véase también los artículos 16 de la CPEUM y 294 del CNPP.



AUDIENCIA

PRIVADA PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS (ARTÍCULO 303, PÁRRAFOS PRIMERO A QUINTO, DEL CNPP)²



1.2.

Justifica los requisitos de la solicitud:

- Identifica al o los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan;
- Menciona la denominación de la empresa, el autorizado o el proveedor de servicio de aplicaciones objeto de la medida;
- Establece el periodo por el cual se requieren los datos conservados.



2. Previsiones al solicitante

2.1.

De estimarse necesario, el juez requerirá al fiscal para que, en la misma audiencia, realice las precisiones o aclaraciones correspondientes.



3. Decisión judicial

3.1.

Autoriza o niega la entrega de datos conservados.



3.2.

- Precisa los datos conservados y periodo al que corresponden;
- Ordena que se expida el oficio a la empresa, autorizado o proveedor de servicio de aplicaciones objeto de la medida, para que ejecute la determinación dentro de un plazo razonable;
- Previene al fiscal para que sean destruidos los datos conservados que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.³



² Véase como referencia los artículos 189 y 190 de la LFTR.

³ Salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor. Ver artículos 300 y 303, párrafo primero, parte última, del CNPP.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Intervención de la fiscalía

1.1.

Informa:

- Los antecedentes de la investigación en curso;
- Los términos en que fue ordenada la entrega de datos conservados:
 - a) El o los equipos de comunicación en que recayó;
 - b) El periodo que comprende la medida;
 - c) La empresa autorizada o proveedor del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos objeto de la medida.
- Que solicitó la ratificación dentro del plazo de 48 horas siguientes al momento en que se cumplimentó el requerimiento.



1.2.

Justifica la procedencia de su solicitud, en virtud de que:

- Quien ordenó directamente la entrega de datos conservados está legitimado para hacerlo (procurador o servidor público a quien se haya delegado esa facultad);



AUDIENCIA

PRIVADA PARA RATIFICACIÓN DE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS (ARTÍCULO 303, PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, DEL CNPP)

	<ul style="list-style-type: none">- Se actualizó el supuesto de excepción para emitir el acto de investigación, a saber:<ul style="list-style-type: none">a) En su momento estaba en peligro la integridad física o la vida de una persona;b) Se encontraba en riesgo el objeto del delito; o,c) Se trata de hechos relacionados con privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.	<input type="checkbox"/>
1.3.	<p>Precisa su pretensión:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si la ratificación es parcial o total;- El periodo que comprende la medida;- Los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática objeto de interés;- La empresa autorizada o proveedor del servicio de telecomunicaciones, a través del cual operan las líneas, números o aparatos objeto de la medida.	<input type="checkbox"/>
2. Prevenciones al solicitante		
2.1.	<p>De estimarlo necesario, el juez requiere al fiscal para que, en la misma audiencia, realice las precisiones o aclaraciones pertinentes.</p>	<input type="checkbox"/>
3. Decisión judicial		
3.1.	<p>Ratifica o no el acto de investigación.</p>	<input type="checkbox"/>
3.2.	<p>SI RATIFICA:</p> <ul style="list-style-type: none">- Determina si la ratificación de la entrega de datos conservados es parcial o total;- Instruye al fiscal que deberá destruir los datos conservados, en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.- Ordena la entrega al fiscal de los puntos resolutivos.	<input type="checkbox"/>
3.3.	<p>SI NO RATIFICA:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instruye al fiscal para que la información obtenida con motivo del acto de investigación no ratificado (total o parcialmente), no sea incorporada al procedimiento penal.¹	<input type="checkbox"/>

¹ Salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor. Ver artículos 300 y 303, párrafo primero, parte última, del CNPP.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



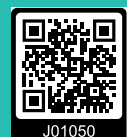
1. Intervención de la fiscalía

1.1.

- Acredita que está legitimado para solicitar autorización de extracción de información;
- Informa los antecedentes del hecho con apariencia de delito, materia de la investigación;
- Expresa el objeto y necesidad de la extracción de información;
- Indica que no se trata de materias excluidas.¹



¹ Artículos 16 de la CPEUM, 294 del CNPP y 18 de la LFDO.
1ª./J.115/2012 (10ª.), registro digital: *DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.*



AUDIENCIA

PRIVADA PARA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (ARTÍCULOS 291, PÁRRAFO CUARTO, 292 A 294 DEL CNPP)

1.2.

Justifica los requisitos de la solicitud:

- Precisa el tipo de información que se pretende extraer;²
- Identifica el medio en que está contenida la información;³
- Precisa el plazo razonable y lineamientos de ejecución para realizar la extracción de información;
- Proporciona información sobre el proceso de extracción de información; y
- En su caso, la denominación de la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones respectiva.



2. Prevenciones al solicitante

2.1.

De estimarse necesario, la persona juzgadora requerirá al fiscal para que, en la misma audiencia, realice las precisiones o aclaraciones correspondientes.



3. Decisión judicial

3.1.

Autoriza o niega la extracción de información.



3.2.

SI PROCEDE:

- Determina el tipo de información objeto de extracción, el medio en que está contenida, el plazo razonable y lineamientos de ejecución;
- Dicta las medidas pertinentes, de ser el caso, para ordenar a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración;
- Instruye al fiscal sobre el cumplimiento de las formalidades del acto de investigación;
- Previene al fiscal para que sean destruidos los datos conservados que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente;⁴
- Entrega al fiscal los puntos resolutivos.



² Obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video.

³ Contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con estos

⁴ Salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor. Ver artículo 300 del CNPP.



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Justificación de la procedencia de la orden de comparecencia

1.1.

- Identifica al imputado y los datos que permitan su localización;
- Demuestra el incumplimiento injustificado a una citación previa;
- Informa sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad en delitos perseguibles por querrela o requisito equivalente;
- Expone los hechos atribuidos al imputado (circunstancias de tiempo, lugar y modo);
- Propone la clasificación jurídica (tipo penal, grado de ejecución del hecho, forma de intervención y naturaleza dolosa o culposa de la conducta);
- Enuncia los datos de prueba y las razones por las que considera que son idóneos y pertinentes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y existe la probabilidad de que el imputado lo ha cometido o ha participado en su comisión.



AUDIENCIA

PRIVADA DE SOLICITUD DE ORDEN DE COMPARECENCIA A TRAVÉS DE LA FUERZA PÚBLICA PARA AUDIENCIA INICIAL (ARTÍCULOS 141, 142, 143 Y 145 DEL CNPP)



2. Previsiones a la fiscalía

- 2.1.** En caso de que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, en la misma audiencia, el juez prevendrá al fiscal para que realice las precisiones o aclaraciones correspondientes.



3. Decisión judicial

- 3.1.** Resuelve si emite o no la orden de comparecencia.



- 3.2. SI PROCEDE:**
- Indica el día y la hora en que el imputado será presentado por medio de la fuerza pública para celebrar la audiencia inicial;
 - Ordena la transcripción de los puntos resolutivos y su entrega inmediata a la fiscalía.



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, establece las reglas para intervenir.

Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Justificación de la procedencia de la orden de aprehensión

1.1.

- Identifica al imputado y, en su caso, proporciona datos que permitan su localización;
- Informa la existencia de una denuncia, o bien, justifica el cumplimiento de requisitos de procedibilidad;
- Enuncia que el delito por el cual solicita la orden de aprehensión está sancionado con pena privativa de libertad;
- Expone el hecho atribuido al imputado (con circunstancias de tiempo, lugar y modo);
- Propone la clasificación jurídica preliminar (tipo penal, grado de ejecución del hecho, forma de intervención y naturaleza dolosa o culposa de la conducta);



AUDIENCIA

PRIVADA DE SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN PARA CONDUCCIÓN AL PROCESO (ARTÍCULOS 141 A 143 DEL CNPP)

1.2.

- Expone los datos de prueba y las razones por las que considera que son idóneos y pertinentes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y existe la probabilidad de que el imputado lo ha cometido o ha participado en su comisión;
- Justifica que existe necesidad de cautela,¹ o bien, que el imputado ha resistido o evadido una orden de comparecencia dictada previamente por autoridad judicial.



2. Previsiones a la fiscalía

2.1.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, el juez prevendrá al fiscal para que haga las precisiones o aclaraciones correspondientes en la misma audiencia.



3. Decisión judicial

3.1.

Ordena o no la aprehensión.



3.2.

SI PROCEDE:

- Ordena la transcripción de los puntos resolutivos² y su entrega inmediata a la fiscalía.



¹ 1ª.JJ.20/2020, registro digital 2021956: *ORDEN DE APREHENSIÓN. PARA SU EMISIÓN, SIN QUE MEDIE CITATORIO, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE JUSTIFICAR LA "NECESIDAD DE CAUTELA" ANTE EL JUEZ DE CONTROL, SIN QUE ELLO SE SATISFAGA CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS HECHOS DEL CASO CORRESPONDAN A UN DELITO QUE AMERITA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.*

² 1ª. XXIX/2019, registro digital 2019618: *ORDEN DE APREHENSIÓN. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA CONSTANCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE CONTROL PARA LOGRAR SU EJECUCIÓN.*



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Justificación de la procedencia de reclasificación de la conducta o hecho en orden de aprehensión

1.1.

- Proporciona los datos que identifican la orden de aprehensión cuya modificación requiere;
- Precisa la conducta o hecho por el cual plantea la reclasificación;
- Expone los datos de prueba novedosos surgidos de la investigación y las razones por las que considera que la conducta o hecho por el cual ejerció acción penal debe ser reclasificado, así como la propuesta de nueva clasificación jurídica.



AUDIENCIA

PRIVADA DE RECLASIFICACIÓN DE LA CONDUCTA O HECHO EN ORDEN DE APREHENSIÓN (ARTÍCULO 145 DEL CNPP)



2. Previsiones a la fiscalía

- 2.1.** En caso de que se adviertan incongruencias o inconsistencias en el planteamiento del fiscal, el juez le prevendrá para que, en la misma audiencia, haga las precisiones o aclaraciones correspondientes.



3. Decisión judicial

- 3.1.** Resuelve si autoriza o no la solicitud.



- 3.2. SI PROCEDE:**
- Sustituye la orden de aprehensión anterior mediante el dictado de una nueva con las modificaciones pertinentes.
 - Ordena la transcripción de los puntos resolutivos y su entrega inmediata al solicitante.



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Justificación de la procedencia de cancelación de orden de aprehensión

1.1.

- Informa que cuenta con autorización del titular de la fiscalía o del funcionario en quien se haya delegado tal facultad;
- Proporciona los datos que identifican la orden de aprehensión cuya cancelación requiere;
- Precisa el imputado y el delito respecto de los cuales requiere la cancelación;
- Hace una reseña de los hechos y expone los nuevos datos de prueba surgidos de la investigación, así como las razones por las que considera que la orden de aprehensión debe cancelarse.



AUDIENCIA

PRIVADA DE CANCELACIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN (ARTÍCULO 145 DEL CNPP)



2. Prevenciones a la fiscalía

- 2.1.** En caso de que se adviertan incongruencias o inconsistencias en el planteamiento del fiscal, el juez le prevendrá para que, en la misma audiencia, haga las precisiones o aclaraciones correspondientes.



3. Decisión judicial

- 3.1.** Resuelve si cancela o no la orden de aprehensión.



- 3.2. SI PROCEDE:**
- Precisa que la cancelación no impide que continúe la investigación, a menos que la resolución tenga efectos de sobreseimiento;
 - De ser el caso, ordena que la resolución se notifique personalmente a la víctima u ofendido del delito, quienes pueden impugnarla.



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención inicial del juez

1.1. Aspectos preliminares:

- Pregunta a la persona detenida si cuenta con defensor. En caso de no tenerlo le designa defensa pública;
- Verifica que la parte defensora nombrada sea licenciada en derecho;¹
- Se cerciora de que el detenido conozca y comprenda sus derechos;
- En caso de que el detenido forme parte de un grupo en condición de vulnerabilidad, establece las medidas aplicables que aseguren el ejercicio de la defensa adecuada eficaz;²
- Hace saber al detenido que tiene derecho a ofrecer datos de prueba y acceso a los registros de la investigación.
- En caso de que asista la víctima u ofendido, corrobora que conoce y comprende sus derechos;³ además, constata que tenga un asesor jurídico o se lo designa.
- Pregunta a las partes el tratamiento de sus datos personales.



¹ 1ª./J.41/2020, registro digital 2022508: DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EL JUEZ DE ENJUICIAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A CORROBORAR LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR AL INICIO DE SU INTERVENCIÓN.

² Ver como criterios orientadores los Protocolos de la SCJN.

³ Artículos 109 y 110 del CNPP.





2. Intervención del Ministerio Público

2.1.

- Expone el fundamento de la detención;
- Describe las circunstancias en que fue realizada;
- Precisa la temporalidad de la puesta a disposición ante el Ministerio Público y acredita que no existió demora.



2.2.

Justifica con sustento en datos de prueba las razones de la detención en caso de flagrancia.

- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito (artículo 146, fracción I, del CNPP);
- Es detenida inmediatamente después de cometer el delito, en virtud de que es sorprendida cometiéndolo y es perseguida material e ininterrumpidamente (artículo 146, fracción II, inciso a), del CNPP);
- Es detenida inmediatamente después de cometer el delito en virtud de que es señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo, siempre y cuando inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización (artículo 146, fracción II, inciso b), del CNPP).



⁴ Ver 1ª./J.J.32/2020 (10ª.), registro digital 2022158: *DETENCIÓN, CONTROL DE SU LEGALIDAD. NO PROCEDE EJERCERLO RESPECTO DE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN (ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).*



AUDIENCIA INICIAL

Continuación



2.3.	Justifica con sustento en datos de prueba las razones de la detención por caso urgente (artículo 150 del CNPP). <ul style="list-style-type: none">- La persona fue detenida:<ul style="list-style-type: none">a) Previa orden de la fiscalía;b) Obran datos que establecen la existencia de un hecho señalado como delito grave y la probabilidad de que lo cometió o participó en su comisión;⁵c) Existió riesgo fundado de que el imputado pudo sustraerse de la acción de la justicia; yd) Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pudo ocurrir ante la autoridad judicial, o de haberlo hecho el imputado podía evadirse.
2.4.	<ul style="list-style-type: none">- Precisa el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad;- En su caso, acredita la temporalidad en la formulación de la querrela.⁶
2.5.	Justifica el cumplimiento del plazo constitucional de retención de 48 o 96 horas en caso de flagrancia.

⁵ Artículo 150, fracción I, del CNPP.
"Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión...".

⁶ Ver artículo 148 del CNPP.



AUDIENCIA

INICIAL. CONTROL DE DETENCIÓN (ARTÍCULOS 307 Y 308 DEL CNPP)

Continuación



3. Intervención de las restantes partes procesales



4. Decisión judicial

4.1.

Ratifica o no la legalidad de la detención.



SI LA RATIFICA:

- El imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta que se resuelva si será sometido a una medida cautelar.



SI NO LA RATIFICA:

- Ordena la libertad de la persona detenida.



J01068

AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención preliminar del juez¹

1.1.

- Pregunta a la persona imputada si cuenta con defensor; de no tenerlo se le designa defensa pública;
- Verifica que el defensor nombrado sea licenciado en derecho;²
- Se cerciora de que el imputado conozca y comprenda sus derechos;
- En caso de que el detenido forme parte de un grupo en condición de vulnerabilidad, establece las medidas aplicables que aseguren el ejercicio de la defensa adecuada eficaz;
- Requiere al imputado para que ponga atención en la comunicación que le hará el fiscal;
- En caso de que asista la víctima u ofendido, corrobora que conoce y comprende sus derechos;³ además, constata que tenga un asesor jurídico o se lo designa;
- Pregunta a las partes el tratamiento de sus datos personales.



2. Intervención de la fiscalía:

2.1.

- Expone sucintamente el hecho que atribuye al imputado (fecha, lugar y modo de comisión);



¹ Para audiencia inicial cuando no existió control de detención.

² 1ª./J.41/2020, registro digital 2022508: DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EL JUEZ DE ENJUICIAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A CORROBORAR LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR AL INICIO DE SU INTERVENCIÓN.

³ Artículos 109 y 110 del CNPP.



AUDIENCIA

INICIAL. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ARTÍCULOS 309 AL 312 DEL CNPP)

- Cita la calificación jurídica preliminar de la conducta:⁴
 - a) Tipo penal;
 - b) Grado de ejecución del hecho;
 - c) Forma de intervención;
 - d) Naturaleza dolosa o culposa de la conducta.
- Informa el nombre de su acusador, salvo que se requiera reserva de identidad, en los supuestos autorizados por la CPEUM y por la ley;
- En los delitos de querrela justifica la satisfacción del requisito de procedibilidad.



3. Intervención del juez

3.1.

Verificación de la imputación:

- Pregunta a las partes si requieren precisiones o aclaraciones;
- De resultar necesario, requiere al Ministerio Público, precise o aclare lo peticionado por la defensa;
- Pregunta al imputado si comprendió la imputación.



4. Oportunidad de la persona imputada para declarar

4.1.

El juez informa al imputado el derecho a declarar o a guardar silencio.

- Le hace saber que si decide permanecer en silencio, tal circunstancia no podrá ser utilizada en su contra ni le genera ningún perjuicio; y
- Que si quiere declarar, lo que diga podrá ser utilizado en su contra.⁵



4.2.

- En su caso, el juez lo exhorta para que se conduzca con verdad y recibe su declaración.



4.3.

- Si se trata de varios imputados sus declaraciones se reciben sucesivamente y se toman las medidas para evitar que se comuniquen entre sí, antes de la recepción de todas ellas.



⁴ Artículos 141, 311 y 406 del CNPP.

⁵ Atender al contenido de los artículos 309, 312 y 377 del CNPP.



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del fiscal

1.1.

- Solicita y motiva la vinculación de la persona imputada a proceso;
- Expone los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.¹



2. Intervención del juez

2.1.

- Requiere al imputado para que decida en qué momento desea que se resuelva la solicitud de vinculación a proceso;
- Si el imputado decide que se resuelva en esa misma audiencia, se continuará con la diligencia.²



3. Intervención de las restantes partes procesales



4. Decisión judicial

4.1.

Dicta auto de vinculación o de no vinculación a proceso.



4.2.

VINCULACIÓN A PROCESO

- Procede siempre que:
 - a) Se haya formulado la imputación;
 - b) Se haya otorgado al imputado oportunidad para declarar;



¹ 1ª./J.120/2017, registro digital 2015704: VINCULACIÓN A PROCESO. MOMENTO EN EL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE SOLICITARLA (CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADO).

² Si el imputado elige el plazo de 72 o de 144 horas, remitirse a la guía de audiencia inicial vinculación a proceso con prórroga de plazo constitucional.



AUDIENCIA

INICIAL. VINCULACIÓN A PROCESO SIN PRÓRROGA DE PLAZO CONSTITUCIONAL (ARTÍCULOS 313 A 319 DEL CNPP)

	<ul style="list-style-type: none">c) De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito³ y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;d) Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito. <ul style="list-style-type: none">– La persona juzgadora podrá otorgar al hecho una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público;⁴– Resuelta la vinculación a proceso, continúa con la fase de medidas cautelares y fijación de plazo de investigación complementaria;⁵– En caso de que el imputado se encuentre interno, ordena que se comunique la vinculación a proceso a la autoridad respectiva.⁶	<input type="checkbox"/>
4.3.	NO VINCULACIÓN A PROCESO <ul style="list-style-type: none">– En caso de dictar auto de no vinculación a proceso:<ul style="list-style-type: none">a) De encontrarse detenido el imputado ordena su inmediata libertad;b) Revoca las providencias precautorias que se hubiesen decretado;c) En su caso, precisa si la decisión tiene efectos de sobreseimiento.	<input type="checkbox"/>

Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

En el caso de que el adolescente no sea vinculado a proceso y esté detenido, se ordena su inmediata libertad y se entrega a la persona responsable del mismo.

Si se encuentra en libertad, también se entrega a la persona responsable.

³ 1ª./J.35/2017, registro digital 2014800: *AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).*

⁴ 1ª./J.29/2020, registro digital 2022166: *MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA FACULTAD DEL JUEZ DE CONTROL AL DICTAR AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, NO ESTÁ CONDICIONADA A QUE SU EJERCICIO OPERE EN BENEFICIO O EN PERJUICIO DEL IMPUTADO (INTERPRETACIÓN DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).*

⁵ Remitirse a las guías relativas a medidas cautelares y audiencia inicial de determinación de plazo de investigación complementaria.

⁶ Ver artículo 313, párrafo último, del CNPP.



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).

	1. Intervención del juez	<input checked="" type="checkbox"/>
1.1.	<ul style="list-style-type: none">- Continúa la audiencia (en el entendido de que la formulación de imputación y solicitud de vinculación a proceso fueron planteadas en la primera parte de la audiencia);¹- Pregunta a la defensa si va a ofrecer datos de prueba o, en su caso, medios de prueba.	<input type="checkbox"/>
ETAPA PROBATORIA (SI LA HUBIERE)²		
	<ul style="list-style-type: none">- La defensa ofrece y justifica datos y/o medios de prueba;- Se da la intervención a las demás partes;- El juez resuelve sobre la admisión y, en su caso, se procede a su incorporación o desahogo.	<input type="checkbox"/>
	2. Intervención final de las partes³	<input type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	
3.1.	Dicta auto de vinculación o de no vinculación a proceso.	<input type="checkbox"/>
3.2.	VINCULACIÓN A PROCESO <ul style="list-style-type: none">- Procede siempre que:<ul style="list-style-type: none">a) Se haya formulado la imputación;b) Se haya otorgado al imputado oportunidad para declarar;	<input type="checkbox"/>

¹ Remitirse a la guía de audiencia formulación de imputación y de audiencia inicial vinculación a proceso sin prórroga de plazo constitucional.

² Ver en la parte conducente, las guías de admisión y exclusión de medios de prueba, así como de desahogo de pruebas en juicio.

³ Ver artículos 313, párrafo segundo, y 315, párrafo primero, del CNPP.



AUDIENCIA

INICIAL. VINCULACIÓN A PROCESO CON PRÓRROGA DE PLAZO CONSTITUCIONAL (ARTÍCULOS 313 A 319 DEL CNPP)

	<ul style="list-style-type: none">c) De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito⁴ y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;d) Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito. <ul style="list-style-type: none">- El juez podrá otorgar al hecho una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público;⁵- Resuelta la vinculación a proceso, de ser el caso, abre debate sobre medidas cautelares;⁶- Continúa con la fase de fijación de plazo de investigación complementaria;⁷- En caso de que el imputado se encuentre interno, ordena que se comunique la vinculación a proceso a la autoridad respectiva.⁸	<input type="checkbox"/>
4.3.	NO VINCULACIÓN A PROCESO <ul style="list-style-type: none">- En caso de dictar auto de no vinculación a proceso:<ul style="list-style-type: none">a) Precisa si la decisión tiene efectos de sobreseimiento;b) Revoca las providencias precautorias y/o las medidas cautelares que se hubiesen decretado;c) De encontrarse detenido el imputado, ordena su inmediata libertad.	<input type="checkbox"/>

Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

En el caso de que el adolescente no sea vinculado a proceso y esté bajo la medida cautelar de internamiento, se ordena su inmediata libertad y se entrega a la persona responsable del mismo. Si se encuentra bajo medida diversa, se levanta esta y se entrega al adolescente a la persona responsable.

⁴ 1ª./J.35/2017, registro digital 2014800: *AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).*

⁵ 1ª./J.29/2020, registro digital 2022166: *MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA FACULTAD DEL JUEZ DE CONTROL AL DICTAR AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, NO ESTÁ CONDICIONADA A QUE SU EJERCICIO OPERE EN BENEFICIO O EN PERJUICIO DEL IMPUTADO (INTERPRETACIÓN DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).*

⁶ Remitirse a las guías relativas a medidas cautelares.

⁷ Remitirse a la guía relativa a la audiencia inicial de determinación de plazo de investigación complementaria.

⁸ Ver artículo 313, párrafo último, del CNPP.



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante (Ministerio Público, víctima u ofendido)

1.1.

Pide que se imponga una o varias medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, para lo cual informa:

- Que se ha formulado imputación y la persona imputada se acogió al plazo constitucional; o bien, se ha dictado auto de vinculación a proceso.
- La clasificación jurídica del hecho delictivo por el cual se formuló imputación o se vinculó a proceso.



1.2.

Justifica la necesidad de la medida sustentada en los datos o medios de prueba pertinentes, con la finalidad de garantizar:

- La presencia del imputado en el proceso;¹
- El desarrollo de la investigación;² o
- La protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.³



1.3.

Justifica la proporcionalidad:

- Idoneidad: para evitar que el riesgo se materialice.
- Necesidad: que no existe otra medida cautelar igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.
- Proporcionalidad *stricto sensu*: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.



¹ Ver artículo 168 del CNPP.

² Ver artículo 169 del CNPP.

³ Ver artículo 170 del CNPP.



AUDIENCIA

DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DIVERSAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA (ARTÍCULOS 153 A 159, 163, 164 y 168 A 173 DEL CNPP)⁴

2. Etapa probatoria (si la hubiere) ⁵		
2.1.	<ul style="list-style-type: none">– Las diversas partes ofrecen datos y/o medios de prueba.– Se abre debate sobre la pertinencia e idoneidad de los elementos probatorios.– La persona juzgadora resuelve sobre la admisión y, en su caso, se procede a su desahogo.	<input type="checkbox"/>
3. Intervención final de las partes		
4. Decisión judicial		
4.1.	Determina si es procedente o no la imposición de medidas cautelares diversas a la prisión preventiva.	<input type="checkbox"/>
4.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">– Impone la o las medidas cautelares solicitadas o una diversa siempre que no sea más grave.– Justifica su idoneidad y proporcionalidad.⁶– Precisa los lineamientos para su ejecución y las consecuencias de su incumplimiento.⁷– Determina su vigencia.– Ordena que se comunique la determinación a la autoridad supervisora; y,– En su caso, decreta la libertad personal del imputado.	<input type="checkbox"/>
4.3.	SI NO PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">– Expone las razones de su decisión.– En su caso, decreta la libertad personal del imputado.	<input type="checkbox"/>

⁴ Si se trata de medidas cautelares aplicables a inimputables, se podrán imponer de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga el juez de control para el caso en que resulte procedente, en términos del artículo 417 del CNPP.

⁵ Ver en la parte conducente, las guías de admisión y exclusión de medios de prueba, así como de desahogo de pruebas en juicio.

⁶ Ver artículo 156 del CNPP.

⁷ Ver artículo 174, párrafo último, del CNPP.



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del fiscal solicitante

1.1.

Pide que se imponga prisión preventiva justificada o el resguardo domiciliario a que se refiere el artículo 155, fracciones XIII y XIV, del CNPP,¹ en virtud de que:

- Se ha formulado imputación y la persona imputada se acogió al plazo constitucional; o bien, se ha dictado auto de vinculación a proceso.
- La clasificación jurídica del hecho delictivo por el cual se formuló imputación o se vinculó a proceso tiene prevista pena privativa de libertad.



1.2.

Justifica la necesidad de la medida sustentada en los datos o medios de prueba pertinentes, con la finalidad de garantizar:

- La presencia del imputado en el proceso;²
- El desarrollo de la investigación;³ o
- La protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.⁴



¹ En caso de que también solicite el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero deberán observarse los lineamientos de la guía de imposición de medidas cautelares diversas a la prisión preventiva. Ver artículo 157 del CNPP.

² Ver artículo 168 del CNPP.

³ Ver artículo 169 del CNPP.

⁴ Ver artículo 170 del CNPP.



AUDIENCIA

DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA O RESGUARDO DOMICILIARIO (ARTÍCULOS 153 A 159 Y 163 A 171 DEL CNPP)⁵

	O bien, porque la persona imputada esté siendo procesada o haya sido sentenciada previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas. ⁶	<input type="checkbox"/>
1.3.	Justifica la proporcionalidad: <ul style="list-style-type: none">– Idoneidad: para evitar que el riesgo se materialice.– Necesidad: que no existe otra medida cautelar igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.– Proporcionalidad <i>stricto sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	<input type="checkbox"/>
2. Etapa probatoria (si la hubiere)⁷		
2.1.	<ul style="list-style-type: none">– Las partes invocan datos u ofrecen medios de prueba.⁸– Se abre debate sobre la pertinencia e idoneidad de los elementos probatorios.– El juez resuelve sobre la admisión y, en su caso, se procede a su desahogo.– En caso de que la solicitud se realice durante el plazo constitucional, se observará lo dispuesto en el artículo 154, párrafo último, del CNPP.	<input type="checkbox"/>

⁵ Si se trata de medidas cautelares aplicables a inimputables, se podrán imponer de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga el juez de control para el caso en que resulte procedente, en términos del artículo 417 del CNPP.

⁶ Ver artículo 167 del CNPP.

⁷ Ver en la parte conducente las guías de admisión y exclusión de medios de prueba; así como, de desahogo de pruebas en juicio.

⁸ Ver artículos 163 y 171, párrafo primero, del CNPP.



AUDIENCIA INICIAL

Continuación



3. Intervención final de las partes (alegatos)



4. Decisión judicial

4.1.

Determina si es procedente o no la medida de prisión preventiva justificada o el resguardo domiciliario.



4.2.

SI PROCEDE:⁹

- Impone la medida cautelar.
- Justifica su idoneidad y proporcionalidad.¹⁰
- Explica por qué otras son insuficientes para cumplir con los fines que se persiguen.¹¹
- Precisa el lugar donde habrá de ejecutarse la prisión preventiva:
 - a) El centro de reclusión preventivo que corresponda; o
 - b) El domicilio del imputado, centro médico o geriátrico, en los casos y bajo los lineamientos del artículo 166 del CNPP.



⁹ Ver artículo 159 del CNPP.

¹⁰ Ver artículo 156 del CNPP.

¹¹ Ver artículo 167, primer párrafo, del CNPP.



AUDIENCIA

DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA O RESGUARDO DOMICILIARIO (ARTÍCULOS 153 A 159 Y 163 A 171 DEL CNPP)

Continuación

	<ul style="list-style-type: none">- En caso de resguardo domiciliario precisa las modalidades aplicables y las consecuencias de su incumplimiento.¹²- Determina la vigencia de la medida. Si se trata de prisión preventiva, no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fija la ley al delito que motivare el proceso, y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado.¹³	<input checked="" type="checkbox"/>
4.3.	SI NO PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Expone las razones de su decisión.- En su caso, abre la fase para la imposición de medidas cautelares menos lesivas y determina los lineamientos de ejecución.- De proceder, ordena la libertad personal del imputado.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

¹² Ver artículo 174, párrafo último, del CNPP.

¹³ Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, Apartado B, fracción IX, de la CPEUM y 165 del CNPP.



J01078

AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del fiscal solicitante

1.1.

Una vez que se ha formulado imputación y la persona imputada se acogió al plazo constitucional; o bien, se ha dictado auto de vinculación a proceso, pide que se imponga prisión preventiva oficiosa, en virtud de que:

- La clasificación jurídica del hecho delictivo por el cual se formuló imputación o se vinculó a proceso, corresponde a una hipótesis que amerita prisión preventiva oficiosa.
- No tiene autorización para solicitar que se sustituya por otra medida cautelar, en términos del artículo 167, antepenúltimo párrafo, del CNPP.



2. Intervención de las restantes partes procesales



3. Decisión judicial

3.1.

Declara procedente o no la medida.



AUDIENCIA

DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA (ARTÍCULOS 153 A 159, 163, 165 A, 167 y 171 DEL CNPP)¹

3.2.

SI PROCEDE:

- Justifica los motivos de su imposición;
- Señala los lineamientos para su ejecución (en un centro penitenciario, salvo las excepciones previstas); y
- Determina la vigencia de la medida, que no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fija la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado.²
- Precisa el lugar donde habrá de ejecutarse la prisión preventiva:
 - a) El centro de reclusión preventivo que corresponda; o,
 - b) El domicilio del imputado, centro médico o geriátrico, en los casos y bajo los lineamientos del artículo 166 del CNPP.
- En caso de resguardo domiciliario precisa las modalidades aplicables.



3.3.

SI NO PROCEDE:

- Abre debate para la imposición de diversa medida cautelar.³



3.4.

MECANISMO ALTERNATIVO:

- En caso de que las partes manifiesten la voluntad de celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato⁴ o mecanismo alternativo, se atenderá al contenido de los tres últimos párrafos del artículo 167 del CNPP.



¹ Si se trata de medidas cautelares aplicables a inimputables, se podrán imponer de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga el juez de control para el caso en que resulte procedente, en términos del artículo 417 del CNPP.

² Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, Apartado B, fracción IX, de la CPEUM y 165 del CNPP.

³ Ver las guías de audiencia de imposición de medidas cautelares de prisión preventiva justificada o resguardo domiciliario y audiencia de imposición de medidas cautelares diversas a la prisión preventiva.

⁴ Ver la guía de audiencia de planteamiento de aprobación de acuerdo reparatorio.



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante

1.1. Oportunidad: señala que se ha vinculado a proceso al imputado.



1.2. Justificación:

- Propone plazo de investigación complementaria dentro de los parámetros establecidos en el artículo 321 del CNPP.
- Indica la necesidad del plazo de acuerdo con los actos de investigación que pretende realizar.



2. Intervención de las restantes partes procesales



AUDIENCIA

INICIAL . DETERMINACIÓN DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA (ARTÍCULO 321 DEL CNPP)



3. Decisión judicial

3.1.

- Determina el plazo de investigación complementaria.
- Fija la fecha de conclusión del plazo.



Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

El plazo de investigación complementaria se rige por lo establecido en el artículo 131 de la LNSIIPA.



AUDIENCIA INICIAL

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Aspectos preliminares. Intervención inicial del juez

1.1.

- Pregunta a la víctima u ofendido si cuenta con asesor jurídico. De no tenerlo, le designa uno.
- Se cerciora de que la víctima u ofendido conoce y comprende sus derechos.



2. Legitimación

2.1.

- El solicitante justifica que es víctima u ofendido de un delito perseguible por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión.¹



3. Intervención del juez

3.1.

- De encontrar satisfecha la legitimación, continuará con la audiencia. En caso contrario, resolverá lo conducente.



¹ 1ª./J.45/2020, registro digital 2022355: EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTICULARES. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).





4. Ejercicio de la acción penal

4.1.

El solicitante:

- Proporciona nombre y domicilio de la víctima u ofendido (si se trata de persona jurídica indica razón social y domicilio, así como el de su representante legal).
- Identifica o individualiza al imputado y proporciona cualquier dato que permita su localización.
- Señala los hechos que considera delictivos (circunstancias de tiempo, lugar y modo).
- Expone los datos de prueba para:
 - a) Establecer que se han cometido los hechos que se consideran delictivos;
 - b) Determinar la probabilidad de que el imputado los cometió o participó en su comisión;
 - c) Fijar los daños causados y su monto aproximado;
- Precisa los fundamentos de derecho en que sustenta la acción.
- Formula la petición de:
 - a) Citatorio u orden de comparecencia para que el imputado acuda a audiencia inicial; y,
 - b) El reclamo de la reparación del daño.



AUDIENCIA INICIAL

Continuación



5. Previsiones al solicitante

5.1.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos formales, la persona juzgadora prevendrá al querellante para que los subsane en la misma audiencia o dentro de los tres días siguientes.

Apercibido que de no hacerlo tendrá por no interpuesta la acción penal y no podrá volver a ejercerla el particular por esos mismos hechos.



Continuación



6. Decisión judicial

6.1. Admite o no el ejercicio de la acción penal.²

SI PROCEDE:

- Ordena la citación del imputado a la audiencia inicial, apercibido de que en caso de no asistir se ordenará su comparecencia o aprehensión, según proceda.
- Fija fecha para audiencia inicial, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco a diez días siguientes a aquel en que se admita la acción penal.

SI NO PROCEDE:

- Tendrá por no ejercida la acción penal, en tal caso, el particular no podrá volver a ejercerla por los mismos hechos.



² Ver artículo 432, último párrafo, del CNPP. "Salvo disposición legal en contrario, en la substanciación de la acción penal promovida por particulares, se observarán en todo lo que resulte aplicable las disposiciones relativas al procedimiento, previstas en este Código y los mecanismos alternativos de solución de controversias".



INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención inicial del solicitante

1.1.

- Proporciona los antecedentes relevantes del proceso.
- Informa al juez sobre la imposición previa de la medida de prisión preventiva, su tipo y vigencia.
- Pide el cese de la medida cautelar, en virtud de que ha transcurrido el tiempo que como máximo de pena fija la ley al delito que motivare el proceso o porque han transcurrido dos años desde el inicio de su vigencia.
- Enuncia que el tiempo transcurrido no derivó del ejercicio de defensa.
- Indica si pretende ofrecer datos o medios de prueba.



2. Etapa probatoria (si la hubiere)¹

2.1.

- Las partes ofrecen datos y/o medios de prueba.
- Se abre debate sobre la pertinencia e idoneidad de los elementos probatorios.
- El juez resuelve sobre la admisión y, en su caso, se procede a su incorporación o desahogo.



¹ Ver en la parte conducente, las guías de admisión y exclusión de medios de prueba; así como, de desahogo de pruebas en juicio.



	3. Intervención final de las partes	<input type="checkbox"/>
	4. Decisión judicial	
4.1.	Determina si es procedente o no el cese de la medida cautelar de prisión preventiva.	<input type="checkbox"/>
4.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Expone las razones de su decisión.- Restablece el derecho de libertad personal.- En su caso, abre debate para la imposición de diversa medida cautelar.²	<input type="checkbox"/>
4.3.	SI NO PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Expone las razones de su decisión.- Determina la continuidad de la medida cautelar de prisión preventiva.	<input type="checkbox"/>

² Ver las guías de audiencia de imposición de otras medidas cautelares diversas a la prisión preventiva.



INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante

1.1.

Oportunidad: acredita que la solicitud fue presentada antes de la conclusión del plazo de investigación determinado.



1.2.

Justificación:

- Sustenta la necesidad del plazo de acuerdo con los actos de investigación que pretende realizar.
- Además, en caso de que el solicitante sea el Ministerio Público deberá expresar la excepcionalidad, fundamentos y motivos que sustenten el planteamiento.
- Propone el plazo de prórroga dentro de los parámetros establecidos en el artículo 321 del CNPP.



2. Intervención de las restantes partes procesales



AUDIENCIA

DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA (ARTÍCULOS 321, 322 y 323 DEL CNPP)



3. Decisión judicial

3.1.

Autoriza o niega la prórroga solicitada.

SI PROCEDE:

- Determina el plazo de prórroga de la investigación complementaria.
- Fija la fecha de conclusión.



Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

El plazo de investigación complementaria no podrá ser mayor de tres meses, prorrogable hasta un mes, en términos de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la LNSIJPA.



J01074

INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Aspectos iniciales

1.1.

El juez verifica la legitimación del peticionario (imputado, defensor, víctima u ofendido y asesor jurídico).



2. Intervención del solicitante

2.1.

Justifica que ya expiró el plazo de investigación complementaria, incluida su prórroga.



2.2.

Pide al juez de control que aperciba al Ministerio Público para que cierre la investigación complementaria.



3. Intervención de las restantes partes procesales



AUDIENCIA

DE CIERRE FORZOSO DE INVESTIGACIÓN (ARTÍCULO 323 DEL CNPP)



4. Decisión judicial

4.1. Determina si procede o no la solicitud.



4.2. SI PROCEDE:

- Ordena al Ministerio Público que cierre la investigación complementaria;
- Lo apercibe para que actúe en los términos previstos en el artículo 324 del CNPP y de las consecuencias en caso de incumplimiento.¹



Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

Conforme a los artículos 132 y 133 de la LNSIIPA, sin necesidad de declaratoria expresa, transcurrido el plazo fijado para el cierre de la investigación complementaria, se da por cerrada e inicia el plazo de cinco días para que el Ministerio Público solicite el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formule acusación.

¹ Ver artículo 325 del CNPP.



INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

Directrices generales de la audiencia

El órgano jurisdiccional:

1. La jueza declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. El juez identifica a las partes y enuncia el objeto de la audiencia.
3. La jueza ilustra sobre la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de considerarlo procedente, fija de común acuerdo con las partes el tiempo necesario para sus intervenciones.
 - En caso de pluralidad de fiscales, asesores jurídicos y defensoras, así como personas víctimas, ofendidas o imputadas, establece las reglas para intervenir.
4. El juez propiciará la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



AUDIENCIA

DE REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN (ARTÍCULO 333 CNPP)



1. Planteamiento del solicitante

1.1.

Informa que:

- La investigación complementaria se encuentra cerrada.
- No se ha presentado la acusación.
- Solicitó previamente al Ministerio Público alguna diligencia de investigación.
- La petición fue rechazada.



1.2.

Justifica que el acto de investigación solicitado:

- No se cumplió por negligencia o hecho imputable a las partes.
- No es impertinente.
- No tiene por objeto acreditar hechos públicos ni notorios; y
- No tiene fines puramente dilatorios.



2. Uso de la voz a las restantes partes interesadas



3. Decisión judicial

3.1.

SI PROCEDE:

- Ordena al Ministerio Público la reapertura de la investigación.
- Establece un plazo para el cumplimiento de la diligencia, el cual se podrá ampliar por una sola ocasión.
- Vencido el plazo de la ampliación o cumplida la actuación que motivó la reapertura, la investigación se considerará cerrada.



SOLUCIONES ALTERNAS, FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Aspectos iniciales

1.1.

El juez verifica la legitimación del solicitante (víctima u ofendido e imputado).



2. Planteamiento del peticionario

2.1.

- Justifica la oportunidad (hasta antes de que se emita auto de apertura a juicio oral).
- Sustenta la procedencia por tratarse de:
 - a) Delito perseguible por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admite el perdón de la víctima o del ofendido.
 - b) Delito culposo.
 - c) Delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas.
- Expone los términos del acuerdo y precisa si es de cumplimiento inmediato o diferido.



3. Intervención del fiscal

3.1.

Informa si existe alguna causal de improcedencia:

- Porque el imputado ha celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos.
- Se trata de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.
- La persona imputada ha incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelta.



		<input checked="" type="checkbox"/>
	4. Intervención de las restantes partes procesales	<input type="checkbox"/>
	5. Intervención judicial	<input type="checkbox"/>
5.1.	Verificación previa: <ul style="list-style-type: none">- Se cerciora de que las partes comprenden la naturaleza y consecuencias de la solución alterna.- Corroborar que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y no actuaron bajo intimidación, amenaza o coacción; y- Constata que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas.	<input type="checkbox"/>
	6. Decisión judicial	<input type="checkbox"/>
6.1.	Aprueba o no el acuerdo reparatorio.	<input type="checkbox"/>
6.2.	SI LO APRUEBA: <ul style="list-style-type: none">- Fija los términos del cumplimiento (inmediato o diferido) y sus consecuencias.¹	<input type="checkbox"/>
6.3.	SI NO LO APRUEBA: <ul style="list-style-type: none">- Determina la continuación del proceso.	<input type="checkbox"/>

¹ En caso de que no se hayan impuesto medidas cautelares previamente y exista solicitud de imposición o modificación, remitirse a las guías de medidas cautelares.



SOLUCIONES ALTERNAS, FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Planteamiento del solicitante

1.1.

- Justifica el cumplimiento del acuerdo reparatorio y, en su caso, que se realizó dentro del plazo pactado.



2. Intervención de las restantes partes procesales





3. Decisión judicial	
3.1.	Decreta el cumplimiento o no del acuerdo reparatorio.
3.2.	SI SE CUMPLIÓ: <ul style="list-style-type: none">- Decreta la extinción de la acción penal.- Sobresee el proceso.- Cancela las medidas cautelares previamente impuestas.
3.2.	SI NO SE CUMPLIÓ: <ul style="list-style-type: none">- Declara no celebrado el acuerdo reparatorio y la vigencia de las medidas cautelares previamente impuestas.¹- En su caso, ordena la reanudación del procedimiento.- Dispone que la información generada como producto del acuerdo reparatorio no podrá ser utilizada en el proceso penal.



¹ En caso de que no se hayan impuesto medidas cautelares previamente y exista solicitud de imposición o modificación, remitirse a las guías de medidas cautelares.



SOLUCIONES ALTERNAS, FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la persona solicitante (imputado, defensor, víctima u ofendido y asesor jurídico)

1.1.

- Legitimación: informa la calidad con la que promueve.
- Oportunidad: justifica que presentó la impugnación dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo.
- Expresa los antecedentes del acuerdo reparatorio.



1.2.

El impugnante expresa:

- Las consideraciones de la determinación ministerial.
- Los argumentos en que sustenta la impugnación:
 - a) Las razones por las cuales estima que no se atendieron las disposiciones de la LNMASCMP.
 - b) Si su pretensión es que se tenga por no celebrado el acuerdo o que se modifique (en este último supuesto propone las modificaciones conducentes).



2. Uso de la voz a las restantes partes interesadas



AUDIENCIA

DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO APROBADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN INICIAL (ARTÍCULO 190 DEL CNPP)



3. Intervención judicial

3.1.

Verificación previa:

- Se certiora de que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y no actuaron bajo intimidación, amenaza o coacción; y
- Que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas.



4. Decisión judicial

4.1.

Resuelve si es fundada o infundada la impugnación.



4.2.

Si la declara **FUNDADA**:

- Tiene por no celebrado el acuerdo reparatorio y determina las consecuencias procesales;¹ o
- Aprueba la modificación acordada entre las partes.



4.3.

Si la estima **INFUNDADA**:

- Decreta que subsiste en sus términos el acuerdo reparatorio aprobado por el Ministerio Público.



¹ Ver artículo 189 de la LNMASCMP.



SOLUCIONES ALTERNAS, FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante	
1.1.	<ul style="list-style-type: none">- Oportunidad: informa que se dictó auto de vinculación a proceso y no se ha acordado la apertura a juicio.
1.2.	Justifica la procedencia, en virtud de que: <ul style="list-style-type: none">- La media aritmética de la pena de prisión prevista para el delito por el cual se vinculó a proceso no excede de cinco años;¹- Han transcurrido, en caso de haberse acogido a una suspensión condicional en proceso anterior, dos años desde su cumplimiento o cinco años desde su incumplimiento.
1.3.	Plantea un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.
1.4.	Propone: <ul style="list-style-type: none">- Las condiciones que cumplirá en términos del artículo 195 del CNPP;- El plazo de suspensión del proceso (que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años).



¹ 1ª./J.56/2021, registro digital 2023963: *SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. FORMA DE VERIFICAR EL REQUISITO QUE PARA SU PROCEDENCIA ESTABLECE EL ARTÍCULO 192, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CUANDO SE VINCULA A PROCESO POR MÁS DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO.*



AUDIENCIA

DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO (ARTÍCULOS 191 A 200 DEL CNPP)

2. Intervención de las restantes partes procesales

- | | | |
|------|--|--------------------------|
| 2.1. | - El Ministerio Público informa si el imputado previamente fue parte de alguna suspensión condicional del proceso, en términos de los artículos 192, fracción III, y 200 del CNPP. | <input type="checkbox"/> |
| 2.2. | - De considerarlo, la víctima u ofendido manifiesta si tiene oposición fundada. | <input type="checkbox"/> |
| 2.3. | - El Ministerio Público, la víctima u ofendido pueden proponer condiciones a las que consideren deba someterse el imputado, previstas en el artículo 195 del CNPP. | <input type="checkbox"/> |

3. Intervención judicial

- | | | |
|------|---|--------------------------|
| 3.1. | VERIFICACIÓN PREVIA: <ul style="list-style-type: none">- Se cerciora de que el imputado comprende la naturaleza y consecuencias de la solución alterna (cumplimiento de condiciones y plan de reparación del daño). | <input type="checkbox"/> |
| 3.2. | DECISIÓN. Resuelve si procede o no la suspensión condicional del proceso. | <input type="checkbox"/> |
| 3.3. | SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Fija las condiciones a las que se someterá el imputado durante la suspensión condicional del proceso;- Establece el plan de reparación del daño y los plazos para cubrirlo, si se trata de cumplimiento diferido;- Determina el plazo de suspensión, el cual no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años;- Requiere al imputado para que manifieste si está de acuerdo con el plan de reparación y si se obliga a cumplir con las condiciones;- Asimismo, lo previene de las consecuencias de su incumplimiento;- En su caso, suspende las medidas cautelares previamente impuestas;²- Ordena comunicar lo decidido a la autoridad respectiva, para el registro y supervisión del cumplimiento de condiciones. | <input type="checkbox"/> |

² En términos del artículo 179 del CNPP.



SOLUCIONES ALTERNAS, FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante

1.1.

Justifica el cumplimiento que dio el imputado a las condiciones que se le fijaron, el plan de reparación del daño y en su caso el plazo para consumarlo.



2. Uso de la voz a las restantes partes interesadas

2.1.

Supuesto enunciativo y no limitativo:

- En caso de que el imputado esté sujeto a un proceso diverso pendiente de resolver, el Ministerio Público deberá informarlo.





3. Decisión judicial

3.1.

Resuelve si se cumplió o no con la suspensión condicional del proceso.¹



3.2.

Si se cumplió:

- Decreta la extinción de la acción penal.
- Sobresee el proceso penal.
- En caso de que el imputado esté sujeto a un proceso diverso pendiente de resolver, decreta el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y reserva la declaratoria de extinción de la acción penal hasta que quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad dentro del otro proceso.
- Cancela las medidas cautelares previamente impuestas.



¹ En caso de incumplimiento remitirse a la Audiencia de revocación de suspensión condicional del proceso (artículo 198 del CNPP).



SOLUCIONES ALTERNAS, FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Aspectos iniciales

1.1.

- El juez verifica la legitimación del peticionario (Ministerio Público, víctima u ofendido y asesor jurídico).
- Expresa los antecedentes de la suspensión condicional del proceso.



2. Intervención del solicitante

2.1.

Justifica la pretensión de revocación:

- Por incumplimiento de las condiciones impuestas.
- Por incumplimiento del plan de reparación del daño.
- Por posterior condena en virtud de sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo, siempre que el proceso suspendido se refiera a un delito de esta naturaleza.



3. Intervención de las restantes partes procesales





4. Decisión judicial

4.1.

Resuelve si el imputado incumplió o no de forma injustificada con la suspensión condicional del proceso.



4.2.

SI INCUMPLIÓ:

- Podrá, por una sola ocasión, autorizar la ampliación del plazo de la suspensión hasta por dos años más; o
- Revoca la suspensión condicional del proceso. Y en consecuencia:
 - a) Ordena la reanudación del proceso y la vigencia de las medidas cautelares previamente impuestas;¹
 - b) Instruye que se comunique la determinación a la autoridad supervisora;
 - c) Previene a las partes de que la información generada como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en la continuación del proceso penal; o
 - d) En su caso, si la víctima u ofendido hubiese recibido pagos, el monto deberá ser destinado al pago de la indemnización por daños y perjuicios en su favor.



¹ En caso de que no se hayan impuesto medidas cautelares previamente y existe solicitud de imposición o modificación, remitirse a las guías de medidas cautelares.



SOLUCIONES ALTERNAS, FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Admisibilidad del procedimiento

1.1. Intervención de la solicitante (Ministerio Público)

- Informa que se dictó auto de vinculación a proceso y no se ha emitido auto de apertura a juicio oral.
- Expone la acusación (hechos que atribuye a la persona acusada, clasificación jurídica, grado de intervención, penas y, en su caso, monto de la reparación del daño).
- Desarrolla los medios de convicción que soportan la acusación.
- Propone la aplicación de penas de conformidad con los parámetros establecidos por el artículo 202 del CNPP.¹



1.2. Intervención de las restantes partes procesales (solo respecto a la admisibilidad)



¹ 1ª./J.17/2020 (10ª.), registro digital 2022003: REDUCCIÓN DE PENAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, FACULTA AL FISCAL PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN TANTO DE LA PRISIÓN COMO DE LA MULTA.





1.3. Intervención judicial respecto de la admisión o no del procedimiento abreviado



- De no admitir el procedimiento porque los medios de convicción no corroboran la acusación o por incongruencias o inconsistencias no superadas:
 - a) Tiene por no formulada la acusación oral realizada por el Ministerio Público.
 - b) Ordena eliminar del registro todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado.
 - c) Determina la continuación del proceso de acuerdo con las disposiciones aplicables a la vía ordinaria.
- Si los medios de convicción corroboran la acusación y, en su caso, las incongruencias o inconsistencias fueron superadas, admite la solicitud y continúa con la audiencia del procedimiento abreviado.

² En términos del artículo 418 del CNPP, el procedimiento abreviado no será aplicable a personas inimputables.



SOLUCIONES ALTERNAS, FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Continuación



2. Autorización o no del procedimiento

2.1.

Intervención de la víctima u ofendido

- Expresa si tiene oposición. Esta solo será procedente cuando acredite que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.



2.2.

Intervención judicial

- Constata si el acusado:
 - a) Reconoce estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral.
 - b) Conoce los alcances y consecuencias del procedimiento abreviado.
 - c) Renuncia expresamente al juicio oral.
 - d) Consiente la aplicación del procedimiento abreviado.
 - e) Admite su responsabilidad por el delito que se le imputa.
 - f) Acepta ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.
- Verifica que los elementos de convicción que sustentan la acusación estén debidamente integrados a la carpeta de investigación.
- De no estar cumplidos los presupuestos anteriores, no autoriza el trámite del procedimiento y se pronuncia sobre las consecuencias precisadas en los incisos del punto 1.3 de esta guía.
- De estar cumplidos los presupuestos, autoriza el trámite del procedimiento abreviado.³



³ Ver guía audiencia de lectura y explicación de sentencia.



AUDIENCIA

DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO (ARTÍCULOS 201 A 207 DEL CNPP)

Continuación



3. Alegatos

3.1.

Las partes intervinientes formulan alegatos en el orden que establece el último párrafo del artículo 205 del CNPP.



4. Resolución judicial

4.1.

Cerrado el debate, el órgano jurisdiccional:

- Emite fallo en la misma audiencia.⁴
- Dentro del plazo de 48 horas, dará lectura y explicación pública a la sentencia



⁴ Ver artículo 206 del CNPP.



SOLUCIONES ALTERNAS, FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Asistencia del impugnante

1.1.

En caso de ausencia de la víctima, ofendido o su representante, a pesar de haber sido debidamente citados, se declara sin materia la impugnación.



2. Justificación formal de la impugnación por el promovente

2.1.

Justifica:

- Legitimación: informa la calidad con la que impugna;
- Oportunidad: informa la fecha en que fue notificado y en la que presentó la impugnación;
- Procedencia: identifica la determinación que impugna.



3. Intervención de las restantes partes procesales



4. Intervención del juez

4.1.

De encontrar satisfechos los requisitos anteriores, continuará con la audiencia de impugnación. En caso contrario, resolverá la improcedencia.



AUDIENCIA

PARA DEBATIR LA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LA APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN INVESTIGACIÓN INICIAL (ARTÍCULOS 256 Y 258 DEL CNPP)



5. Planteamiento del impugnante¹

5.1.

Expresa:

- Antecedentes y hechos de la denuncia o querrela;
- Las consideraciones de la resolución ministerial;
- Los argumentos contra la determinación ministerial, según sea el caso:
 - a) La falta de autorización del servidor público facultado;
 - b) Respecto a la no actualización del criterio de oportunidad;
 - c) Sobre la verificación de alguna de las hipótesis de excepción (delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, violencia familiar, delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público);
 - d) La información relativa a la reparación del daño.



6. Uso de la voz a las restantes partes interesadas



7. Decisión judicial

7.1.

Confirma, modifica o revoca la resolución impugnada.



¹ 1ª./J.23/2019, registro digital 2019954: *NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. CUANDO SE IMPUGNA ESA DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO O SU ASESOR JURÍDICO DEBE EXPONER ORALMENTE SUS AGRAVIOS EN LA AUDIENCIA Y EL JUEZ DE CONTROL, POR REGLA GENERAL, DEBE RESOLVER SIN CONSULTAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.*



SOBRESEIMIENTO

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la solicitante (Ministerio Público o imputado/defensora)¹

1.1. Expresa los antecedentes del proceso y la etapa en que se encuentra.



- 1.2.** Precisa el supuesto de sobreseimiento:
- El hecho no se cometió.
 - El hecho cometido no constituye delito;
 - Apareciere claramente establecida la inocencia de la imputada;
 - El imputado esté exento de responsabilidad penal;
 - Se hubiera extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley (entre ellos prescripción y perdón de la ofendida);
 - Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
 - El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto de la imputada;
 - Muerte de la persona imputada;
 - Algún otro caso que disponga la ley.



¹ La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto al sobreseimiento (artículo 327, primer párrafo, del CNPP).



AUDIENCIA

DE SOBRESEIMIENTO¹ (ARTÍCULOS 327 Y 485 DEL CNPP)



1.3.

Justifica la petición:

- Precisa si la solicitud de sobreseimiento es total;
- En caso de que la petición de sobreseimiento sea parcial:
 - a) Menciona a los imputados que comprende;
 - b) Refiere los delitos materia de la pretensión;
- Expresa las razones, sustentadas en datos de prueba, por las que considera se debe sobreseer el proceso.

2. Intervención de las restantes partes procesales

3. Decisión judicial

3.1.

Resuelve si decreta o no el sobreseimiento solicitado.



3.2.

SI PROCEDE:

- Decreta el sobreseimiento total o parcial.
- Establece los efectos del sobreseimiento, en términos del artículo 328 del CNPP.



Sistema integral de justicia penal para adolescentes

Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.

En relación con el sobreseimiento por prescripción de la acción penal, observar las reglas específicas establecidas en el artículo 109 de la LNSIIPA.

¹ Los supuestos de sobreseimiento por insuficiencia de elementos para acusar y por amnistía son tratados en guías independientes.



SOBRESEIMIENTO

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la solicitante (Ministerio Público o imputado/defensa)¹

1.1. Expresa los antecedentes del proceso.



1.2. Justifica la petición:

- Precisa si la solicitud de sobreseimiento es total;
- En caso de que la petición de sobreseimiento sea parcial:
 - a) Menciona a los imputados que comprende;
 - b) Refiere los delitos materia de la pretensión.
- Expresa las razones por las que considera que, agotada la investigación, no cuenta con elementos suficientes para sustentar la acusación.²



¹ La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto al sobreseimiento (artículo 327, primer párrafo, del CNPP).

² Ver artículo 324, fracción I, del CNPP.



AUDIENCIA

AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE ELEMENTOS PARA ACUSAR (ARTÍCULO 327, FRACCIÓN V, DEL CNPP)

		<input checked="" type="checkbox"/>
	2. Intervención de las restantes partes procesales	<input type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	
3.1.	Resuelve si decreta o no el sobreseimiento solicitado.	<input type="checkbox"/>
3.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Decreta el sobreseimiento total o parcial.- Establece los efectos del sobreseimiento en términos del artículo 328 del CNPP.	<input type="checkbox"/>



J01027

SOBRESEIMIENTO

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante (Ministerio Público o imputado/defensor)¹

1.1. Expresa los antecedentes del proceso y la etapa en que se encuentra.²



1.2. Justifica la petición:

- Expresa el supuesto y las razones sustentadas en la Ley de Amnistía respectiva, por las que considera es aplicable;
- Precisa si la solicitud de sobreseimiento es total;
- En caso de que la petición de sobreseimiento sea parcial:
 - a) Menciona a los imputados que comprende;
 - b) Refiere los delitos materia de la pretensión.
- Informa si la reparación del daño está cubierta o garantizada, en caso de que el código penal o la ley de amnistía lo exija.



¹ La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto al sobreseimiento (artículo 327, primer párrafo, del CNPP).

² Ver artículo 324, fracción I, del CNPP.



AUDIENCIA

DE SOBRESEIMIENTO POR AMNISTÍA (ARTÍCULOS 327, FRACCIÓN VI, Y 485, FRACCIÓN VI, DEL CNPP)

		<input checked="" type="checkbox"/>
	2. Intervención de las restantes partes procesales	<input type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	
3.1.	Resuelve si decreta o no el sobreseimiento solicitado.	<input type="checkbox"/>
3.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Decreta el sobreseimiento total o parcial;- Establece los efectos del sobreseimiento en términos del artículo 328 del CNPP;- Se pronuncia respecto de la reparación del daño.	<input type="checkbox"/>



ACLARACIÓN, SANEAMIENTO Y NULIDAD DE RESOLUCIONES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante¹

1.1.

- Identifica la resolución judicial cuya aclaración solicita.
- Demuestra que presentó con oportunidad la solicitud de aclaración dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución respectiva.²
- Expone las razones por las cuales considera que la resolución judicial presenta términos oscuros, ambiguos o contradictorios.
- Justifica que dicha aclaración no implica una modificación o alteración del sentido de la resolución.



¹ La presente guía también podrá seguirse en caso de que la persona juzgadora haya sido quien advirtió la necesidad de aclaración de la resolución judicial.

² En caso de que la aclaración se analice en la misma audiencia en que se dictó la resolución judicial, podrán seguirse los parámetros de la presente guía.



AUDIENCIA

DE ACLARACIÓN DE RESOLUCIONES (ARTÍCULO 69 DEL CNPP)

		<input checked="" type="checkbox"/>
	2. Intervención de las restantes partes procesales	<input type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	<input type="checkbox"/>
3.1.	Resuelve aclarar o no la resolución judicial.	<input type="checkbox"/>
3.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Precisa en qué consiste la aclaración.- Establece que la decisión forma parte de la determinación aclarada.	<input type="checkbox"/>



J01077

ACLARACIÓN, SANEAMIENTO Y NULIDAD DE RESOLUCIONES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Planteamiento del solicitante¹

1.1.

Informa:

- Identifica el acto procesal cuyo saneamiento pretende;
- Que presentó la solicitud de saneamiento dentro de las 24 horas a que se refiere el artículo 100, fracción III, del CNPP, en caso de que trate de un acto previamente ejecutado.



1.2.

Expone que el acto:

- Se ejecutó sin observar las formalidades previstas en el CNPP o contiene errores puramente formales;
- No se realizó;
- Es saneable porque subsiste la irregularidad y que este no ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.



1.3.

Precisa la petición, a efecto de:

- Reponer el acto;
- Rectificar el error; o
- Realizar el acto omitido.



¹ La presente guía también podrá seguirse en caso de que el juez haya sido quien advirtió el defecto formal que requiere saneamiento, además de seguir lo previsto en el artículo 99, párrafo segundo, del CNPP.



AUDIENCIA

DE SOLICITUD DE SANEAMIENTO DE ACTOS PROCESALES (ARTÍCULOS 99 Y 100, FRACCIÓN III, DEL CNPP)

	2. Intervención de las restantes partes procesales	<input checked="" type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	<input type="checkbox"/>
3.1.	Decreta o no el saneamiento del acto.	<input type="checkbox"/>
3.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">– Ordena reponer el acto, rectificar el error o realizar el acto omitido.	<input type="checkbox"/>



J01070

ACLARACIÓN, SANEAMIENTO Y NULIDAD DE RESOLUCIONES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante

1.1.

- Identifica el acto procesal que pretende se nulifique.
- Demuestra que su solicitud de declaración de nulidad se presentó dentro de los dos días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento fehaciente del acto cuya invalidación se pretende.¹



1.2.

Expone:

- Los fundamentos y razones por las que considera que el acto se realizó en contravención a las formalidades previstas en el CNPP.
- La imposibilidad de sanear o convalidar el acto.
- El perjuicio que le ocasiona el acto.
- Que no contribuyó a causar la violación procesal.



¹ En caso de que el acto que se pretende nulificar acontezca en audiencia, en ella se desarrollará el debate de acuerdo con esta guía.



AUDIENCIA

DE NULIDAD DE ACTOS EJECUTADOS EN CONTRAVENCIÓN A LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO (ARTÍCULOS 97, 98, 101 Y 102 DEL CNPP)

		<input checked="" type="checkbox"/>
	2. Intervención de las restantes partes procesales	<input type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	
3.1.	Resuelve la nulidad o no del acto combatido.	<input type="checkbox"/>
3.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Declara la nulidad del acto, así como las demás actuaciones a las que alcanza dicha determinación.- En su caso, ordena la reposición únicamente si resulta esencial para garantizar los derechos o intereses del solicitante.	<input type="checkbox"/>



J01013

ACLARACIÓN, SANEAMIENTO Y NULIDAD DE RESOLUCIONES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Planteamiento inicial¹

1.1.

Identificación del acto procesal cuya nulidad se pretende y, en su caso, aquellos a los que alcance la nulidad.



1.2.

Justificación:

- Se exponen los fundamentos y razones por las que se considera que el acto se realizó con violación de derechos humanos.
- En su caso, el efecto sobre otros actos relacionados.



¹ Puede ser de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 97 del CNPP.



AUDIENCIA

DE NULIDAD DE ACTOS PROCEDIMENTALES CON VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS (ARTÍCULOS 97 Y 101 DEL CNPP)

	2. Intervención de las restantes partes procesales	<input checked="" type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	<input type="checkbox"/>
3.1.	Resuelve la nulidad o no del acto combatido.	<input type="checkbox"/>
3.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Declara la nulidad del acto, así como las demás actuaciones a las que alcanza dicha determinación.- En su caso, ordena la reposición para garantizar los derechos humanos del solicitante.²	<input type="checkbox"/>

² Ver artículo 101, párrafo segundo, del CNPP.



ACUMULACIÓN Y SEPARACIÓN DE PROCESOS

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante

1.1.

Informa:

- Antecedentes y datos de identificación de los procesos cuya acumulación pretende (tales como número de radicación, identidad de imputados y de víctimas u ofendidos).
- Si se actualiza alguno de los supuestos de competencia previstos en el artículo 31 del CNPP, en caso de que los procesos susceptibles de acumulación provengan de órganos jurisdiccionales distintos



1.2.

Justifica la procedencia de la acumulación, en virtud de que:

- En ninguno de los procesos se ha dictado auto de apertura a juicio oral.
- Se actualiza alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Se trata de concurso de delitos (real o ideal); en este caso, comunica los elementos indispensables de cada clasificación jurídica y la clase de concurso que corresponde.
 - b) Se investigan delitos conexos, sea porque:
 - Se cometieron simultáneamente por varias personas reunidas;
 - Se cometieron por varias personas en diversos tiempos y lugares, pero en virtud de concierto entre ellas; o
 - Se cometieron para procurarse los medios para cometer otro delito, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.
 - c) Se trata de casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito; o
 - d) Se investiga un mismo delito cometido contra diversas personas.



AUDIENCIA

DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS (ARTÍCULOS 30 A 34 DEL CNPP)

	2. Intervención de las restantes partes procesales	<input checked="" type="checkbox"/>
	3. Decisión judicial	<input type="checkbox"/>
3.1.	Determina si tiene o no competencia legal para resolver sobre la acumulación de procesos, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 31 del CNPP.	<input type="checkbox"/>
3.2.	En caso de que sea competente, declara procedente o no la acumulación de procesos.	<input type="checkbox"/>
3.3.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">– Ordena que se acumulen los registros (físicos y electrónicos) de los procesos.– Si alguno de los procesos está radicado ante un órgano jurisdiccional diverso, solicita le sean remitidos los registros respectivos y el imputado sea puesto a su disposición de forma inmediata.– Comunica al imputado que tenga una medida cautelar diversa a la prisión preventiva, la obligación de presentarse en un término perentorio ante el juez que conocerá de los procesos acumulados.– Instruye que se notifique la resolución a la víctima u ofendido.	<input type="checkbox"/>

Sistema integral de justicia penal para adolescentes
Observar la guía general de audiencias en proceso penal para adolescentes.
La medida cautelar a aplicar puede ser el internamiento preventivo o distinta a este. En caso de que ambos asuntos tengan medida cautelar de internamiento, la temporalidad a tomar en cuenta será de la que se aplicó primero. Cuando en una de las carpetas acumuladas el adolescente tenga medida cautelar de internamiento y en el otro medida cautelar diversa a esta, se abrirá debate respecto de la medida cautelar por aplicar (ver la guía de audiencia de medidas cautelares especializada).



J01058

ACUMULACIÓN Y SEPARACIÓN DE PROCESOS

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante

1.1.

Informa:

- Antecedentes y datos de identificación de los procesos cuya separación pretende (tales como: número de radicación, identidad de imputados y de víctimas u ofendidos; en su caso, el órgano jurisdiccional ante el cual se encontraban radicados los procesos antes de la acumulación).



1.2.

Justifica la procedencia de la separación, en virtud de que:

- No se ha dictado auto de apertura a juicio, o no se ha celebrado audiencia de juicio oral.
- De continuar la acumulación previamente decretada, el proceso se demorará.



2. Intervención de las restantes partes procesales





3. Decisión judicial

3.1. Declara procedente o no la separación de procesos.



3.2. **SI PROCEDE:**



Determina:

- La separación de los registros (físicos y electrónicos) de los procesos.
- Que de cada proceso debe conocer el órgano jurisdiccional que lo tramitaba antes de haberse efectuado la acumulación.
- La remisión inmediata de los registros respectivos y la puesta a disposición del imputado al juzgador que corresponda.



TRASLADO DE PROCESADOS

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención preliminar del juez

1.1. Da una breve explicación de los motivos de la audiencia.



1.2. Se cerciora de que las partes conocen y comprenden sus derechos constitucionales y legales observables en la audiencia; en caso contrario se los hará saber.



2. Intervención de la solicitante (fiscalía o autoridad penitenciaria)

2.1. Expresa:

- La identidad de la persona privada de la libertad, y si se trata de una mujer, que no se está en los supuestos del artículo 53 de la LNEP;¹
- La existencia de un proceso penal vigente en el que se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva;
- El centro de reclusión de origen donde se ejecuta la medida;
- El centro de reclusión de destino.



2.2. Justifica la necesidad de trasladar a la persona procesada al centro de reclusión de destino.



¹ "Artículo 53. Limitaciones al traslado de mujeres privadas de la libertad.

Queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario. Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez".



AUDIENCIA

DE TRASLADO INVOLUNTARIO DE PROCESADOS² (ARTÍCULO 51 DE LA LNEP)³

- Cuando el solicitante sea el fiscal, deberá atender a:
 - a) Las características del hecho investigado;
 - b) Razones de seguridad en las prisiones;
 - c) Otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso.
- Cuando el solicitante sea la autoridad penitenciaria, sustenta el caso de emergencia.



3. Intervención de las restantes partes procesales

3.1. ETAPA PROBATORIA⁴

- Las partes debaten sobre la admisión de medios de prueba;
- El juez resuelve sobre la admisión y, en su caso, procede a su desahogo conforme a las reglas del CNPP.



3.2. ETAPA DE ALEGATOS

- Las partes formulan alegatos finales y, de ser procedente, la persona juzgadora observa el derecho de réplica y dúplica cuando el debate así lo requiera;
- El juez declara cerrado el debate.



4. Decisión judicial

4.1. Determina si autoriza o no el traslado del procesado y explica la resolución.



4.2. SI PROCEDE:

- Ordena que la persona procesada sea ingresada al centro penitenciario de destino.
- Establece el término en que se tendrá que cumplir la determinación.
- Libra los oficios a las autoridades correspondientes para la ejecución de la resolución.



² La presente guía es aplicable únicamente para procesados y no para sentenciados.

³ Ver artículo 126 de la LNEP.

⁴ Ver en la parte conducente, las Guías de admisión y exclusión de medios de prueba, así como de desahogo de pruebas en juicio.



TRASLADO DE PROCESADOS

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la solicitante (autoridad penitenciaria)¹

1.1.

Expone:

- Que dictó una resolución administrativa en la que ordenó el traslado de una persona a otro centro de reclusión.
- La identidad de la persona trasladada.
- La existencia de un proceso penal vigente en el que se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva.
- El centro de reclusión de origen donde se ejecutaba la medida.
- El centro de reclusión de destino.
- Que notificó al órgano jurisdiccional el traslado dentro de las 24 horas siguientes de haberse realizado.



1.2.

Justifica que dictó la resolución administrativa por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

- Delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad.
- Existe riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad.
- Se pone en riesgo la seguridad o gobernabilidad del centro penitenciario.



¹ 1ª./J.53/2021 (11ª.), registro digital 2023926: *ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL PREVIA. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL QUE LO CONTEMPLA, NO VIOLA EL DERECHO DE AUDIENCIA.*



AUDIENCIA

DE CALIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEPCIÓN AL TRASLADO VOLUNTARIO DE PROCESADOS (ARTÍCULO 52 DE LA LNEP)²

1.3.

Solicita que se califique de legal la determinación administrativa de traslado.



2. Decisión judicial

2.1.

Resuelve si califica la legalidad o no del traslado del procesado.



2.2.

SI ES LEGAL:

- Libra los oficios a las autoridades penitenciarias competentes para su conocimiento.



2.3.

SI NO ES LEGAL:

- Ordena que la persona procesada sea reingresada al centro de reclusión de origen.
- Establece el término en que se tendrá que cumplir la determinación.
- Libra los oficios a las autoridades correspondientes para la ejecución de la resolución.



² La presente guía es aplicable únicamente para procesados y no para sentenciados.



TRANSVERSALES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la persona solicitante

1.1.

Expresa:

- Antecedentes y hechos relevantes que constituyen la materia del proceso.
- La oportunidad de su planteamiento, en virtud de que:
 - a) No se ha dictado auto de apertura a juicio oral, en caso de que se promueva incompetencia del juez de control; o
 - b) Presentó la solicitud dentro de los tres días siguientes a que surtió efectos la notificación del proveído que fijó fecha para audiencia de juicio, si la incompetencia es del tribunal de enjuiciamiento.
- Que no ha promovido incompetencia por inhibitoria.
- Que el órgano jurisdiccional de origen no tiene competencia sustentada en razón de seguridad.



1.2.

Sustenta su planteamiento, para lo cual:

- Expone los fundamentos y razones por los que estima que el juez de control o tribunal de enjuiciamiento carece de competencia para conocer del asunto (sea por fuero, territorio, materia, sistema procesal, etcétera).
- Señala el órgano jurisdiccional que estima competente.



AUDIENCIA

DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA (ARTÍCULOS 25 Y 27 DEL CNPP)



2. Intervención de las restantes partes procesales



3. Decisión judicial¹

3.1.

Resuelve si es procedente o no la incompetencia por declinatoria.



3.2.

DE SER PROCEDENTE:

- Declara la incompetencia del órgano jurisdiccional (juez de control o tribunal de enjuiciamiento) para conocer del asunto.
- Determina el órgano jurisdiccional que estima competente.
- Ordena remitirle los registros (físicos y electrónicos) y pone a su disposición al imputado o imputados.



¹ En términos del artículo 29 del CNPP, el juez tendrá en cuenta que no podrá resolver sobre la incompetencia, sino hasta después de que se practiquen las actuaciones que no admiten demora, como las providencias precautorias y, en caso de que exista detenido, cuando se haya resuelto la legalidad de la detención, formulado imputación, resuelto la procedencia de las medidas cautelares solicitadas y la vinculación a proceso.



J01055

TRANSVERSALES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la persona solicitante

1.1.

Expone:

- Antecedentes y hechos relevantes que constituyen la materia del proceso de origen, así como el carácter de parte que tiene reconocido.
- El órgano jurisdiccional que actualmente conoce del asunto.
- La oportunidad de su planteamiento, en virtud de que:
 - a) No se ha dictado auto de apertura a juicio oral, en caso de que se promueva incompetencia del juez de control; o
 - b) Presentó la solicitud dentro de los tres días siguientes a que surtió efectos la notificación del proveído que fijó fecha para audiencia de juicio, si la incompetencia es del tribunal de enjuiciamiento.
- Que no ha promovido incompetencia por declinatoria.
- Que el órgano jurisdiccional de origen no tiene competencia sustentada en razón de seguridad.



1.2.

Sustenta su planteamiento, para lo cual:

- Expone los fundamentos y razones por los que estima que el juez de control o tribunal de enjuiciamiento de origen carece de competencia para conocer del asunto (sea por fuero, territorio, materia, sistema procesal, etcétera).
- Expresa los argumentos por los que considera que el órgano jurisdiccional ante el que promueve es competente.



AUDIENCIA

DE INCOMPETENCIA POR INHIBITORIA (ARTÍCULOS 25 Y 28 DEL CNPP)

1.3. Solicita al juez o tribunal de juicio:

- Se declare legalmente competente.
- Pida al órgano que previno se inhiba de continuar con la prosecución del proceso.



2. Intervención de las restantes partes procesales



3. Decisión judicial

3.1. Resuelve si es procedente o no la incompetencia por inhibitoria.



3.2. SI PROCEDE:

- Declara su legal competencia para conocer del asunto.
- Solicita al órgano jurisdiccional que previno se inhiba de seguir conociendo del asunto, una vez que practique las actuaciones que no admiten demora;¹ de ser el caso, le remita los registros (físicos y electrónicos) y ponga a su disposición al imputado o acusado.



¹ Providencias precautorias y, en caso de que exista detenido, cuando se haya resuelto la legalidad de la detención, formulado imputación, resuelto la procedencia de las medidas cautelares solicitadas y la vinculación a proceso, en términos del artículo 29 del CNPP.



TRANSVERSALES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del solicitante

1.1.

Expone:

- Los antecedentes y hechos materia del procedimiento.
- La oportunidad de su planteamiento, en virtud de que se ha presentado denuncia, querrela o equivalente y no ha dado inicio la audiencia de juicio oral.
- La etapa en que se encuentra el procedimiento.
- La prueba que solicita se desahogue anticipadamente.
- De ser el caso, si la prueba ya fue admitida en audiencia intermedia.



1.2.

Expresa las razones por las que considera debe desahogarse anticipadamente la prueba, en virtud de que:

- Es probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por:
 - a) Vivir en el extranjero.
 - b) Existir motivos que hicieren temer su muerte.
 - c) Su estado de salud o incapacidad física o mental le impidiese declarar en juicio.
- Existen motivos fundados y de extrema necesidad, y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.



AUDIENCIA

DE PRUEBA ANTICIPADA (ARTÍCULOS 304 A 306 DEL CNPP)



1.3. En caso de que no se haya admitido previamente, justifica la pertinencia de la prueba.



2. Intervención a las restantes partes procesales



3. Decisión judicial

3.1. Admite o desecha el desahogo del medio probatorio.¹



3.2. En caso de admitir:

- Procede al desahogo del medio probatorio en la audiencia, con las formalidades del juicio.²
- Ordena entregar a las partes el registro de la audiencia.
- Establece las medidas de conservación de la prueba practicada.
- Advierte a las partes que, si desaparece el obstáculo que dio lugar al anticipo de prueba, se desahogará de nueva cuenta en la audiencia de juicio.



¹ Ver en la parte conducente, las guías de admisión y exclusión de medios de prueba.

² Ver guías de desahogo de pruebas en juicio y testimonios especiales.



TRANSVERSALES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención del fiscal

1.1.

- Informa que cuenta con autorización para proponer el desistimiento de la acción penal, otorgada por la titular de la fiscalía o del funcionario en quien se haya delegado tal facultad.
- Evidencia la oportunidad de la solicitud por no haberse dictado resolución de segunda instancia.



1.2.

Justifica la procedencia de la petición:

- Informa los antecedentes del procedimiento.
- En caso de pluralidad de delitos y/o imputados, indica aquellos a los que comprende su petición.
- Expone brevemente los motivos del desistimiento de la acción penal.
- Solicita el sobreseimiento total o parcial del proceso.



AUDIENCIA

DE DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL (ARTÍCULO 144 DEL CNPP)



2. Intervención de las restantes partes procesales (si las hubiera)



3. Decisión judicial

3.1. Emite resolución sobre la procedencia o no del desistimiento de la acción penal.



3.2. SI PROCEDE:

- Decreta el sobreseimiento total o parcial del proceso.
- Establece los efectos del sobreseimiento en términos del artículo 328 del CNPP.
- En su caso, ordena que la resolución se notifique personalmente a la víctima u ofendido del delito, para que esté en posibilidad de impugnarla.¹



¹ Ver artículo 109, fracción XXVII, del CNPP.



TRANSVERSALES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Planteamiento del solicitante

1.1.

Justifica la procedencia de la petición:

- Informa los antecedentes del proceso e indica por cuál de las causas previstas en el artículo 331 del CNPP se decretó la suspensión.
- Expone las razones por las cuales considera que ha cesado la causa de suspensión del proceso.
- En caso de pluralidad de delitos y/o imputados, precisa aquellos a los que comprende su petición.
- En su caso, sustenta el planteamiento en los datos o medios de prueba pertinentes.



AUDIENCIA

DE REAPERTURA DEL PROCESO (ARTÍCULO 332 DEL CNPP)



2. Intervención de las restantes partes procesales



3. Decisión judicial

3.1. Resuelve si reapertura o no el proceso.



3.2. SI PROCEDE:

- Decreta la reapertura del proceso respecto de los imputados y/o delitos materia de la solicitud.
- Precisa la etapa procesal a partir de la cual continúa el proceso.
- Resuelve lo conducente en relación con las medidas cautelares.¹



¹ Remitirse a las guías de medidas cautelares.



TRANSVERSALES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención preliminar del juez

1.1.

- Continúa la audiencia (en el entendido de que la formulación de imputación y solicitud de vinculación a proceso fueron planteadas en la primera parte de la audiencia);¹
- Pregunta a la defensa si va a ofrecer datos de prueba o, en su caso, medios de prueba.



2. Intervención del solicitante

2.1.

- Proporciona los antecedentes relevantes del proceso y la etapa en que se encuentra;
- Expresa que el imputado presenta indicios de que está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General del Código Penal aplicable;
- Informa si la inimputabilidad pudo ser propiciada o no por la persona.



ETAPA PROBATORIA¹

- La persona juzgadora instruye el desahogo de los peritajes previamente ordenados, conforme al artículo 415 del CNPP.
- En su caso, recibe los datos de prueba que incorporen las partes.



¹ Ver en la parte conducente las guías de admisión y exclusión de medios de prueba, así como de desahogo de pruebas en juicio.



AUDIENCIA

DE VERIFICACIÓN DE ESTADO DE INIMPUTABILIDAD (ARTÍCULOS 414 A 416 DEL CNPP)

	3. Intervención de las restantes partes procesales	<input checked="" type="checkbox"/>
	4. Decisión judicial	<input type="checkbox"/>
4.1.	Resuelve si la persona es o no inimputable.	<input type="checkbox"/>
4.2.	SI PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Declara si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, de ser el caso, si esta fue provocada o no por el imputado;- Ordena que se aplique el procedimiento ordinario con las reglas generales del debido proceso y con los ajustes razonables pertinentes;²- De ser el caso, determina la imposición o revisión de medidas cautelares;³- Establece que en caso de que el estado de inimputabilidad cese, se continuará con el procedimiento ordinario sin los ajustes implementados.	<input type="checkbox"/>
4.3.	SI NO PROCEDE: <ul style="list-style-type: none">- Ordena que se continúe con el procedimiento ordinario, sin realizar algún ajuste.	<input type="checkbox"/>

² Ver artículos 2, penúltimo párrafo, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 2, fracción II, de la LGIPD.

³ Ver artículos 181 y 417 del CNPP, así como las guías de imposición y revisión de medidas cautelares.



TRANSVERSALES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Planteamiento del solicitante

1.1.

Justifica la procedencia de la petición:

- Informa los antecedentes del proceso e indica si el imputado está sujeto a alguna medida cautelar;
- En caso de pluralidad de delitos y/o imputados, precisa aquellos a los que comprende su petición;
- Expone brevemente las causas y motivos por los que solicita la suspensión del proceso:
 - a) Se ha decretado la sustracción del imputado a la acción de la justicia;
 - b) El delito es de aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y estos no se han cumplido;
 - c) El imputado adquiera algún trastorno mental temporal durante el proceso;
 - d) Algún otro caso señalado por la ley.
- En su caso, sustenta el planteamiento en los datos o medios de prueba pertinentes.



AUDIENCIA

DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO (ARTÍCULO 331 DEL CNPP)



2. Intervención de las restantes partes procesales



3. Decisión judicial

3.1. Resuelve si suspende o no el proceso.



3.2. SI PROCEDE:

- Decreta la suspensión del proceso respecto de los imputados y/o delitos materia de la solicitud.
- Resuelve lo conducente en relación con las medidas cautelares en términos del artículo 181 del CNPP.



J01032

TRANSVERSALES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención de la fiscalía

1.1.

Informa:

- El plazo procesal que pretende se reponga;
- Que presentó la solicitud dentro de las 24 horas siguientes a que tuvo conocimiento fehaciente del acto cuya reposición del plazo pretende.



1.2.

Expone:

- Que se inobservó dicho plazo por causas no atribuibles a él;
- Los fundamentos y razones por las que considera que el plazo debe ser repuesto, total o parcialmente;
- Que la reposición tiene como fin realizar un acto omitido o ejercer una facultad concedida por la ley.



AUDIENCIA

DE SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PLAZO (ARTÍCULO 96 DEL CNPP)



2. Intervención de las restantes partes procesales



3. Decisión judicial

3.1. Resuelve la reposición o no del plazo.



3.2. SI PROCEDE:

- Determina si la reposición del plazo es total o parcial;
- Precisa el acto o facultad que el solicitante puede ejercer.



TRANSVERSALES

Directrices generales de la audiencia

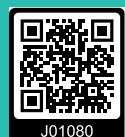
El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Intervención de la fiscalía

- 1.1.** Expone los antecedentes relevantes del proceso, entre ellos:
- El delito por el cual se sigue el proceso; y,
 - La etapa en que se encuentra.



AUDIENCIA

PRIVADA DE SOLICITUD DE ORDEN DE COMPARECENCIA POR RECONDUCCIÓN AL PROCESO (ARTÍCULO 141, PÁRRAFO ÚLTIMO, 142, 143 Y 174, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL CNPP)



1.2.

Justifica la procedencia de su solicitud, para lo cual:

- Precisa que el delito está sancionado con pena alternativa o no privativa de libertad;
- Indica que la orden de comparecencia es procedente en razón de que:
 - a) El imputado no acudió a una citación judicial sin causa justificada;¹ o
 - b) Se ausentó de su domicilio sin dar aviso pese a tener obligación de hacerlo.²



2. Previsiones al solicitante

2.1.

De estimarlo necesario, el juez requiere al fiscal para que, en la misma audiencia, realice las precisiones o aclaraciones pertinentes.



3. Decisión judicial

3.1.

Decreta la procedencia o improcedencia de la orden de comparecencia.



3.2.

SI PROCEDE:

- Indica el día y la hora en que el imputado va a comparecer;³
- Ordena la transcripción de los puntos resolutivos y su entrega inmediata al solicitante.



¹ Ver artículo 174, párrafos segundo y tercero, del CNPP.

² Ver artículo 141, párrafo último, del CNPP.

³ Ver artículo 145, párrafo tercero, del CNPP.



TRANSVERSALES

Directrices generales de la audiencia privada

El órgano jurisdiccional:

1. Declara abierta la audiencia que se desarrollará conforme a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
2. Identifica al fiscal y enuncia el objeto de la audiencia.
3. Comunica la metodología de la audiencia:
 - Las intervenciones deben ser claras, puntuales y pertinentes, sin repetir argumentos.
 - En caso de pluralidad de fiscales, establece las reglas para intervenir.
4. Propicia la oralidad de la audiencia, de manera que la lectura de documentos se limite a lo estrictamente necesario, en términos del artículo 44 del CNPP.



1. Intervención de la fiscalía

1.1. Expone los antecedentes relevantes del proceso, entre ellos:

- El delito por el cual se sigue el proceso; y
- La etapa en que se encuentra.



1.2. Justifica la procedencia de su solicitud, para lo cual:

- Precisa que el delito está sancionado con pena privativa de libertad;
- Indica que la orden de aprehensión es procedente en razón de que:



AUDIENCIA

PRIVADA DE SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN POR RECONDUCCIÓN AL PROCESO (ARTÍCULO 141 DEL CNPP)



- a) El imputado fue declarado sustraído de la acción de la justicia porque no compareció a una citación judicial sin causa justificada;¹
 - b) Se fugó del establecimiento o lugar donde estaba detenido;
 - c) Se ausentó de su domicilio sin dar aviso pese a tener obligación de hacerlo; o
 - d) Concluyó la causa que dio lugar a la suspensión del procedimiento penal derivada de la extradición del imputado a otro país.
- Expone que es innecesario justificar los requisitos de fondo² en virtud de que se trata de una orden de aprehensión por reconducción al proceso.



2. Previsiones al solicitante

2.1. De estimarlo necesario, el juez requiere al fiscal para que, en la misma audiencia, realice las precisiones o aclaraciones pertinentes.



3. Decisión judicial

3.1. Decreta la procedencia o improcedencia de la orden de aprehensión.



3.2. SI PROCEDE:

- Ordena la transcripción de los puntos resolutivos³ y su entrega inmediata al solicitante;
- Decreta la suspensión del procedimiento.⁴



¹ Ver artículos 141, párrafo último, y 174, párrafos segundo y tercero, del CNPP.

² Previstos en el artículo 16 de la CPEUM y 141 del CNPP para la emisión de una orden de aprehensión; es decir, que existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

³ 1ª.XXIX/2019, registro digital 2019618: *ORDEN DE APREHENSIÓN. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA CONSTANCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE CONTROL PARA LOGRAR SU EJECUCIÓN.*

⁴ Ver artículo 331, fracción I, del CNPP.



TRANSVERSALES

Directrices generales

La persona juzgadora atiende y comunica a las partes las directrices generales de audiencia (p. 7 de esta guía).



1. Intervención inicial del solicitante

1.1.

- Proporciona los antecedentes relevantes del proceso y en su caso si se decretó arresto previamente.¹
- Informa al juez sobre la medida previamente impuesta al imputado, su tipo, lineamientos y vigencia, así como las condiciones que se tomaron en cuenta para imponerla.
- Expone las razones por las cuales considera que variaron de manera objetiva tales condiciones.
- Precisa su pretensión, esto es, si solicita revocación, sustitución o modificación de la medida cautelar; en su caso propone lineamientos y vigencia para cumplirla.
- Indica si pretende ofrecer datos o medios de prueba.



2. Etapa probatoria (si la hubiere)²

2.1.

- Las diversas partes ofrecen datos y/o medios de prueba.
- Se abre debate sobre la pertinencia e idoneidad de los elementos probatorios.
- El juez resuelve sobre la admisión y, en su caso, se procede a su desahogo.



¹ Conforme al artículo 174, último párrafo, del CNPP.

² Ver en la parte conducente, las guías de admisión y exclusión de medios de prueba; así como, de desahogo de pruebas en juicio.



AUDIENCIA

DE REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (ARTÍCULOS 161 A 163, 171 Y 174 DEL CNPP)³

		<input checked="" type="checkbox"/>
	3. Intervención final de las partes	<input type="checkbox"/>
	4. Decisión judicial	
4.1.	Determina si es procedente o no la revocación, sustitución o modificación de la medida cautelar.	<input type="checkbox"/>
4.2.	SI LA REVOCA: <ul style="list-style-type: none">– Deja sin efectos la medida previamente impuesta. Si esta consistía en prisión preventiva, ordena la inmediata libertad del imputado.	<input type="checkbox"/>
4.3.	EN CASO DE SUSTITUIRLA: <ul style="list-style-type: none">– Deja sin efectos la anterior e impone la medida sustitutiva.	<input type="checkbox"/>
4.4.	DE MODIFICARLA: <ul style="list-style-type: none">– Establece la vigencia o lineamientos diversos a los determinados originalmente.	<input type="checkbox"/>
4.5.	Tratándose de la sustitución o modificación, precisa las condiciones para su ejecución y las consecuencias de su incumplimiento. ⁴	<input type="checkbox"/>
4.6.	Ordena que se comunique la determinación a la autoridad supervisora.	<input type="checkbox"/>

³ Si la revisión de medida cautelar proviene de la declaratoria de inimputabilidad del imputado deberán aplicarse los ajustes razonables solicitados por las partes, en términos del artículo 181, párrafo tercero, del CNPP.

⁴ Ver artículo 174 del CNPP.

